



# MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES INTERNAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS

**ELECCIONES**  
REGIONALES Y MUNICIPALES  
2018

Dirigido a los órganos electorales encargados de la realización de todas las etapas de sus procesos electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

Gerencia de Información y Educación Electoral - GIEE



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**ELECCIONES**  
REGIONALES Y MUNICIPALES  
2018

# MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES INTERNAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS

---

Dirigido a los órganos electorales encargados de la realización de todas las etapas de sus procesos electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

## **MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES INTERNAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS**

PERÚ / PARTIDOS POLÍTICOS / DEMOCRACIA INTERNA / ELECCIONES

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: [informes@onpe.gob.pe](mailto:informes@onpe.gob.pe)

Web: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Adolfo Carlo Magno Castillo Meza

Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE-SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Sub Gerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Sub Gerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente - ONPE

Primera edición-Abril 2018

Lima, Perú

# ÍNDICE

## PRESENTACIÓN

<b>I. Marco normativo .....</b>	<b>6</b>
1 El estatuto de la organización política .....	7
2 El reglamento electoral.....	8
3 Los órganos electorales .....	8
<b>II. Planificación del proceso electoral.....</b>	<b>12</b>
1 Hitos electorales .....	12
2 La elaboración del plan operativo.....	13
3 El cronograma electoral .....	14
<b>III. Organización del proceso electoral .....</b>	<b>17</b>
1 Convocatoria.....	18
2 Padrón electoral .....	19
3 Sistema electoral .....	24
4 Inscripción de candidaturas .....	25
5 Mesas de votación .....	38
6 Material electoral.....	42
7 Jornada electoral .....	51
8 Resolución de recursos impugnatorios.....	59
9 Cómputo y proclamación .....	62

## ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES

### CUADROS

Cuadro 1	Competencias de los órganos electorales.....	10
Cuadro 2	Elementos del plan operativo.....	14
Cuadro 3	Cuotas electorales de género y de jóvenes ER 2018 .....	28
Cuadro 4	Cuotas de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ER 2018 .....	29
Cuadro 5	Cuota de género y de jóvenes EM 2018 .....	31
Cuadro 6	Cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios EM 2018.....	32
Cuadro 7	Casos especiales .....	53
Cuadro 8	Casos especiales .....	55

Cuadro 9 Casos especiales .....	56
Cuadro 10 Casos especiales.....	63

## GRÁFICOS

Gráfico 1 Jerarquía de normas .....	7
Gráfico 2 Estructura de los órganos electorales .....	9
Gráfico 3 Ilustración del proceso electoral.....	13
Gráfico 4 Propuesta de cronograma electoral .....	15
Gráfico 5 Cronograma ERM 2018 .....	16
Gráfico 6 Formas de presentación de las candidaturas y libertad de los electores para escogerlas .....	25
Gráfico 7 Los pasos del elector.....	40
Gráfico 8 Despliegue y repliegue del material electoral .....	52
Gráfico 9 Instalación de la mesa .....	52
Gráfico 10 Fusión y administración compartida de mesas de sufragio.....	54
Gráfico 11 El escrutinio y conteo de votos .....	56

## IMÁGENES

Imagen 1 Listas de afiliados.....	21
Imagen 2 Ejemplo de padrón .....	43
Imagen 3 Ejemplo de cédulas .....	43
Imagen 4 Ejemplo de acta de instalación y sufragio.....	45
Imagen 5 Ejemplo de acta de escrutinio para una elección .....	46
Imagen 6 Ejemplo de acta de escrutinio para tres elecciones .....	47
Imagen 7 Ejemplo de cartel de candidatos a EM .....	48
Imagen 8 Ejemplo de cartel de candidatos a ER .....	48
Imagen 9 Uso de la hoja borrador .....	49
Imagen 10 Material electoral.....	50
Imagen 11 Identificación de la mesa.....	50
Imagen 12 Cartilla para miembros de mesa .....	50
Imagen 13 Ejemplo de gigantografía con distribución de mesas en el local de votación.....	51
Imagen 14 El padrón.....	54
Imagen 15 El padrón.....	55
Imagen 16 Ejemplos de voto válido .....	57
Imagen 17 Ejemplo de voto válido .....	58
Imagen 18 Ejemplos de voto nulo .....	58
Imagen 19 Ejemplos de voto nulo .....	59
Imagen 20 Ejemplo de acta de computo por circunscripción .....	64

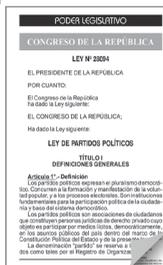


# PRESENTACIÓN

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha elaborado el presente manual con el propósito de apoyar a los órganos electorales de las organizaciones políticas en el desarrollo ordenado, competitivo y transparente de sus procesos de elección de candidatos con miras a las Elecciones Regionales y Municipales 2018. La ONPE contribuye de esta manera al fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas y, por ende, a la consolidación de la institucionalidad democrática en el Perú.

El manual se ha elaborado teniendo como referencia lo dispuesto por la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias, así como por la legislación electoral. En primer término, presenta los instrumentos que regulan los procesos electorales internos. Luego, de manera concreta, describe las actividades y los procedimientos que deben realizar los órganos electorales de las organizaciones políticas, que corresponden a las etapas de planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

Esperamos que estas recomendaciones sean acogidas con el espíritu con el que se las da a conocer: con el deseo de contribuir a fortalecer la democracia al interior de los partidos políticos y movimientos. En la ONPE estamos convencidos de que solo la práctica democrática puede vincular de una manera sólida a los dirigentes partidarios con sus afiliados, a éstos con sus candidatos, y a estos últimos con la ciudadanía, a la que deben representar con dignidad y compromiso.



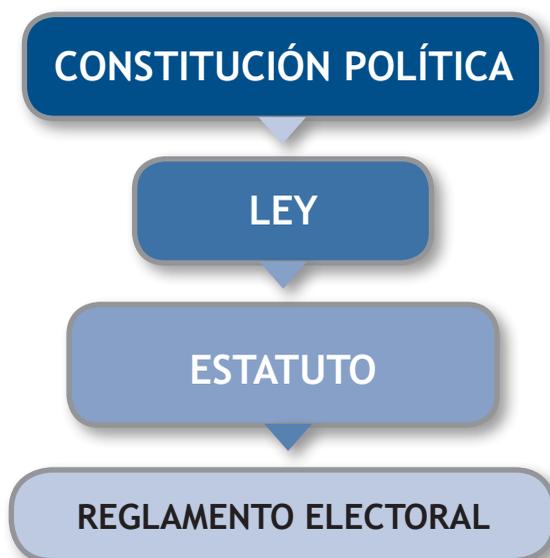
## MARCO NORMATIVO

- » Constitución Política del Perú.
- » Decreto Supremo N.º 04-2018-PCM que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- » Ley N.º 26859 Ley Orgánica de Elecciones.
- » Ley N.º 26864 Ley de Elecciones Municipales.
- » Ley N.º 27683 Ley de Elecciones Regionales.
- » Ley N.º 29470 Ley que modifica la Ley N.º 27683.
- » Ley N.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas.
- » Ley N.º 30414 Ley que modifica la Ley N.º 28094.
- » Ley N.º 30673 Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.
- » Ley N.º 30682 Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.
- » Ley N.º 30688. Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.
- » Ley N.º 30689 Ley que modifica el Título VI de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.
- » Ley N.º 30692 Ley que modifica la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- » Ley N.º 30717 Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
- » Resolución N.º 0088-2018-JNE, Resolución sobre determinación de número de consejeros y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Regionales 2018.
- » Resolución N.º 0089-2018-JNE, Resolución sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Municipales 2018.

Los procesos electorales en los partidos políticos y movimientos se regulan a través de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y normas complementarias, y a nivel interno por dos instrumentos normativos: el estatuto de la organización política, donde se plantean las reglas generales que regularán los procesos de democracia interna, y el reglamento electoral, donde se definen y detallan los procedimientos que corresponden a las etapas de los procesos electorales internos. Junto a estas normas generales, los órganos electorales dictan un conjunto de directivas y resoluciones destinadas a regular aspectos específicos y complementarios para un determinado proceso electoral. A partir de esta normativa es que se define el régimen electoral de cada organización política.

De acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas, cada una de ellas cuenta con un nivel de autonomía normativa para definir el contenido de su estatuto y, por ende, el resto de su normativa interna, existiendo, sin embargo, la necesidad de que en la pirámide normativa ninguna norma de menor categoría contradiga a una de categoría superior.

GRÁFICO 1 JERARQUÍA DE NORMAS



Elaboración: GIEE-ONPE

## 1. El estatuto de la organización política

El estatuto constituye el marco normativo general que rige la vida interna de cada organización política, encargándose de establecer, entre otros, la estructura organizativa, la forma de elección de candidatos, los derechos y las garantías de los afiliados, y las relaciones que se establecen entre directivos y afiliados.

La definición del régimen electoral partidario constituye un aspecto central del estatuto, tópico que debe desarrollar las regulaciones sobre democracia interna planteadas en la Ley de Organizaciones Políticas, procurando no dejar ninguno de sus aspectos al libre arbitrio de las instancias de gobierno del partido. Para asegurar lo anterior, proponemos los siguientes temas en materia electoral a considerar en el estatuto:

- a) Denominación y conformación del órgano electoral central y de los órganos electorales descentralizados.
- b) Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los órganos electorales.
- c) Atribuciones y funciones de los órganos electorales.
- d) Cargos de elección popular sujetos a la democracia interna.
- e) Modalidad de elección de los candidatos a cargos de elección popular.
- f) Elección de delegados, según corresponda.
- g) Aplicación de las cuotas de género, joven e indígena, según corresponda.
- h) Aplicación de la proporción de candidaturas designadas.

## 2. El reglamento electoral

Así como el estatuto debe mencionar los aspectos básicos del régimen electoral de una organización política, el reglamento electoral debe desarrollar dichos aspectos, disponiendo las reglas específicas a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales partidarios.

El reglamento electoral tiene así un carácter instrumental que, sin dejar de lado cuestiones conceptuales o de definición de principios, incide con mayor fuerza en el desarrollo de los procedimientos básicos que garantizan la adecuada realización de un proceso electoral. Es obligatorio y no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

El reglamento electoral debe ser elaborado por el órgano electoral central de la organización política, y aprobado por la instancia u órgano de la organización partidaria que defina el estatuto.

## 3. Los órganos electorales

La elección de candidatos a cargos de elección popular es realizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Este debe contar con órganos electorales descentralizados y colegiados.

### El órgano electoral central (OEC)

El OEC es la instancia máxima del partido político, movimiento o alianza en temas electorales. Está encargado de:

- a) Regular.
- b) Planificar.
- c) Organizar.
- d) Implementar los procesos electorales.
- e) Resolver impugnaciones.
- f) Proclamar los resultados.

Sus miembros pueden ser elegidos o designados según lo dispuesto en el estatuto de la organización política o en el reglamento electoral.

El órgano electoral central debe tener las siguientes características:

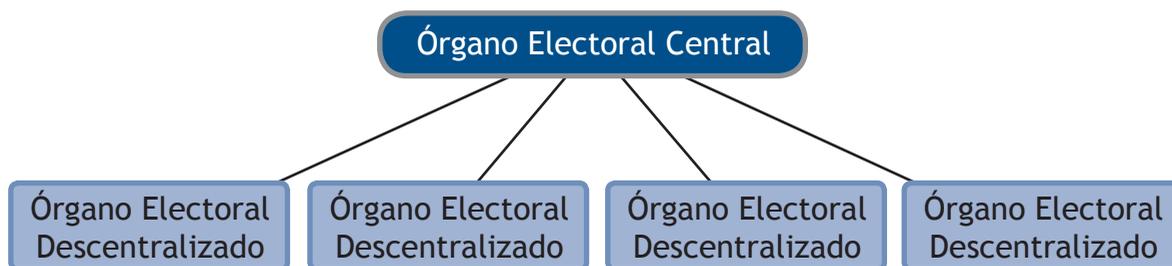
- a) **Especializado:** debe ser una instancia exclusiva en materia electoral en la organización partidaria.
- b) **Permanente:** se encarga no sólo de organizar la elección de los candidatos a cargos de elección popular, sino también de planificar y regular los procesos electorales respectivos.
- c) **Autónomo:** si bien es elegido por un órgano de la organización política, no debe depender jerárquicamente de ningún otro órgano del partido político o movimiento.
- d) **Independiente:** sus resoluciones son tomadas libremente, sin ningún tipo de subordinación o coacción de parte de otros órganos o dirigentes.
- e) **Colegiado:** debe estar conformado por un mínimo de tres miembros. Si la organización política decide que los integrantes del OEC deben ser más de tres, sugerimos que adopten un número impar, para evitar empates que pueden obstaculizar la toma de decisiones.

### Los órganos electorales descentralizados (OED)

El OEC debe contar con el apoyo de los OED, en un número determinado según el tipo y ámbito de la elección. Dichos órganos dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central, y deberán funcionar en las sedes de los comités partidarios.

Los OED constituyen una instancia del partido o movimiento en temas electorales en su circunscripción.

GRÁFICO 2 ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES



## Funciones de los órganos electorales

Los órganos electorales de la organización política (OEC y OED) tienen funciones administrativas y jurisdiccionales. Estas se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 1 COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

	Administrativas	Jurisdiccionales
<b>ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL</b>	Convoca a las elecciones y proclama los resultados.	Elabora normas en materia electoral.
	Elabora y aprueba el padrón electoral y confecciona los materiales electorales.	Última instancia en la resolución de tachas e impugnaciones.
<b>ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS</b>	Inscribe a los candidatos y personeros de su circunscripción.	Primera instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en su jurisdicción.
	Selecciona a los miembros de mesa.	

Elaboración: GIEE-ONPE

## Perfil de los miembros de los órganos electorales

Es aconsejable que al menos un miembro de cada órgano electoral sea abogado o que tenga conocimientos de derecho, en particular de derecho electoral. Asimismo, es recomendable contar al menos con una persona con conocimientos y capacidades para desarrollar tareas administrativas y otro en informática.

Adicionalmente a lo señalado, se podría exigir un tiempo mínimo de afiliación y experiencia en el tema.

Quienes integren los órganos electorales deben ser conscientes de que no podrán participar en los procesos electorales que organicen y, menos aún, promover o tener vinculación alguna con las candidaturas en contienda, ni actuar en contra de las mismas.

Finalmente, es recomendable que los miembros busquen la especialización en temas electorales. Una de las formas para conservar y enriquecer la experiencia adquirida, es que la renovación de los órganos electorales sea por tercios, de tal manera que siempre queda alguien con experiencia que pueda ayudar a los nuevos integrantes. Así también es recomendable que los órganos electorales elaboren una memoria al final de su gestión y dejen un archivo con los documentos generados en cada proceso electoral.

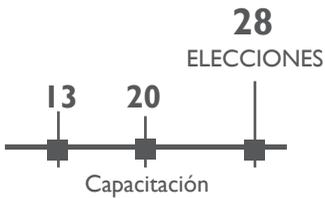
Considerando la complejidad de las tareas para realizar procesos electorales internos, se sugiere que el OEC y las OED cuenten con personal técnico de apoyo.

## Principios electorales

La ONPE sugiere que todo proceso electoral debe regirse por los siguientes principios electorales:

- a) **Respeto a la voluntad del elector.** Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los electores. Los escrutinios deben ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.
- b) **Participación.** Todo afiliado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales.
- c) **Validez del voto.** La interpretación de las normas electorales, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- d) **Autonomía.** El órgano electoral debe contar y actuar con independencia y debe ser última instancia de resolución en material electoral. Sus decisiones no son revisables por autoridad ni estamento ajeno a él.
- e) **Neutralidad.** Los órganos electorales deben actuar con absoluta imparcialidad. En el ejercicio de sus funciones, no pueden favorecer ni estar en contra de ninguna candidatura.
- f) **Legalidad.** Las actuaciones de los órganos electorales se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, leyes, estatuto y reglamento electoral, así como en las resoluciones que emita el órgano electoral, dentro de las competencias que le fueron dadas.
- g) **Inmutabilidad de las normas electorales en período electoral.** Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.
- h) **Preclusión.** Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a la misma.
- i) **Transparencia y publicidad.** Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- j) **Pluralidad de instancias.** Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar las decisiones de los miembros de mesa y órganos electorales descentralizados.

Cronograma electoral



# PLANIFICACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La planificación es una función administrativa del órgano electoral central (OEC). La planificación es la clave del éxito de un proceso electoral porque obliga a establecer etapas, actividades, responsabilidades, plazos y costos. Incluye considerar las probabilidades de riesgo y los imprevistos.

La planificación ayuda a cumplir el principio de preclusión de las etapas de una elección. Un proceso electoral debe tener etapas fijas y cancelatorias.

El cambio de la fecha de una elección o de alguna de las etapas del proceso electoral puede generar suspicacias, debilitar la institucionalidad de la organización política y afectar la legitimidad de los resultados. Por ello el cumplimiento estricto del cronograma garantiza la realización impecable del proceso electoral.

## 1. Hitos electorales

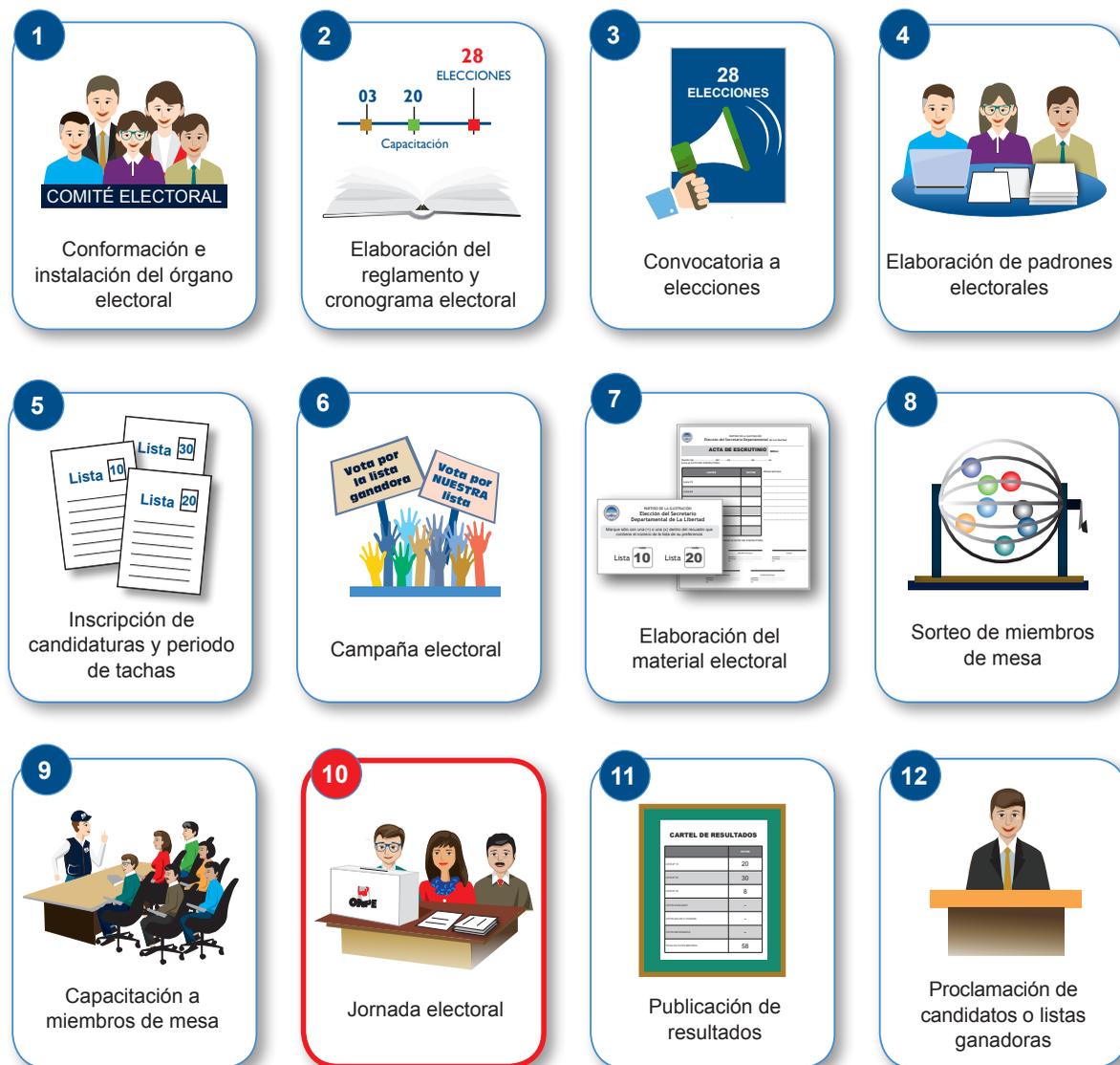
Para la planificación del proceso electoral y la elaboración de los documentos correspondientes, es útil considerar momentos clave, ya que estos ayudan a definir las etapas del proceso. Estos son la determinación de la jornada electoral y la elaboración del padrón electoral.

La planificación de los comicios empieza con la determinación de la fecha de la elección, conocida como jornada electoral (día en el que se lleva a cabo la votación). En el caso de la elección interna de los candidatos a cargos públicos, debe estar acorde con lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales. La determinación de las etapas y los plazos del proceso electoral debe hacerse a partir de la determinación de la fecha de la elección o jornada electoral. Preferentemente, la fecha de los comicios no debe coincidir con días festivos especiales, con la finalidad de asegurar la participación del mayor número posible de electores y miembros de mesa.

En particular, se debe tener en cuenta los plazos para la elaboración del padrón electoral, el cual debe estar aprobado y publicado antes de la inscripción de las candidaturas para cargos de elección popular.

Dependiendo de la modalidad de elección que adopte la organización política, en el padrón podrían estar presentes: sólo los afiliados, los afiliados y no afiliados o los delegados.

GRÁFICO 3 ILUSTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL



Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

## 2. La elaboración del plan operativo

La planificación de un proceso electoral se plasma en un plan operativo, en el que necesariamente constará lo siguiente:

- Determinación de objetivos y actividades.
- Registrar sucesivamente las actividades, considerando su prioridad e interrelación.
- Fijar las fechas de inicio y término de cada actividad.
- Determinar la persona responsable de la actividad.
- Registrar el costo estimado y la fuente de financiamiento de la actividad.

CUADRO 2 ELEMENTOS DEL PLAN OPERATIVO

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Recursos	Costos en S/	Responsable del OEC	Equipo de apoyo
Elaboración del reglamento electoral	1 febrero 2018	15 febrero 2018	Papel, lapiceros, computadora, impresora, tinta e internet	100.00	Juan Rojas Mendoza	OEC, Secretaria
Presentación del reglamento electoral a órgano partidario encargado de su aprobación	16 febrero 2018	17 febrero 2018	Computadora, impresora, tinta, sellos, tampón	30.00	Cecilia Mestanza Figueroa	OEC, Secretaria
Elaboración del presupuesto	17 febrero 2018	25 febrero 2018	Balance económico del OEC anterior. Computadora, impresora, papel	30.00	Julio Segovia Castro	Equipo de apoyo Secretaria

### 3. El cronograma electoral

Se elabora el cronograma del proceso electoral tomando en cuenta las etapas de la elección, actividades y subactividades del Plan Operativo. En él estarán las fechas de inicio y cierre de cada una de las etapas del proceso electoral. Se sugiere partir de la fecha de la jornada electoral y de allí fijar las fechas o tiempos hasta llegar al día de la convocatoria. El cronograma debe difundirse ampliamente.

Para la elaboración del cronograma se puede emplear una línea de tiempo utilizando los programas informáticos como Excel, Project o Visio, dependiendo de los recursos de cada partido o movimiento. Se sugiere resaltar las actividades clave.

En el cronograma, se debe considerar plazos para las apelaciones en la segunda instancia (OEC), en lo que respecta al padrón electoral, observaciones de oficio del OED a las candidaturas y a las resoluciones de las tachas en primera instancia.

Cuando se elabore el cronograma electoral, se debe tomar como referencia el cronograma de la Elecciones Regionales y Municipales 2018, que contiene los plazos que la ley señala para cada etapa electoral.

Elección de candidatos con participación de afiliados

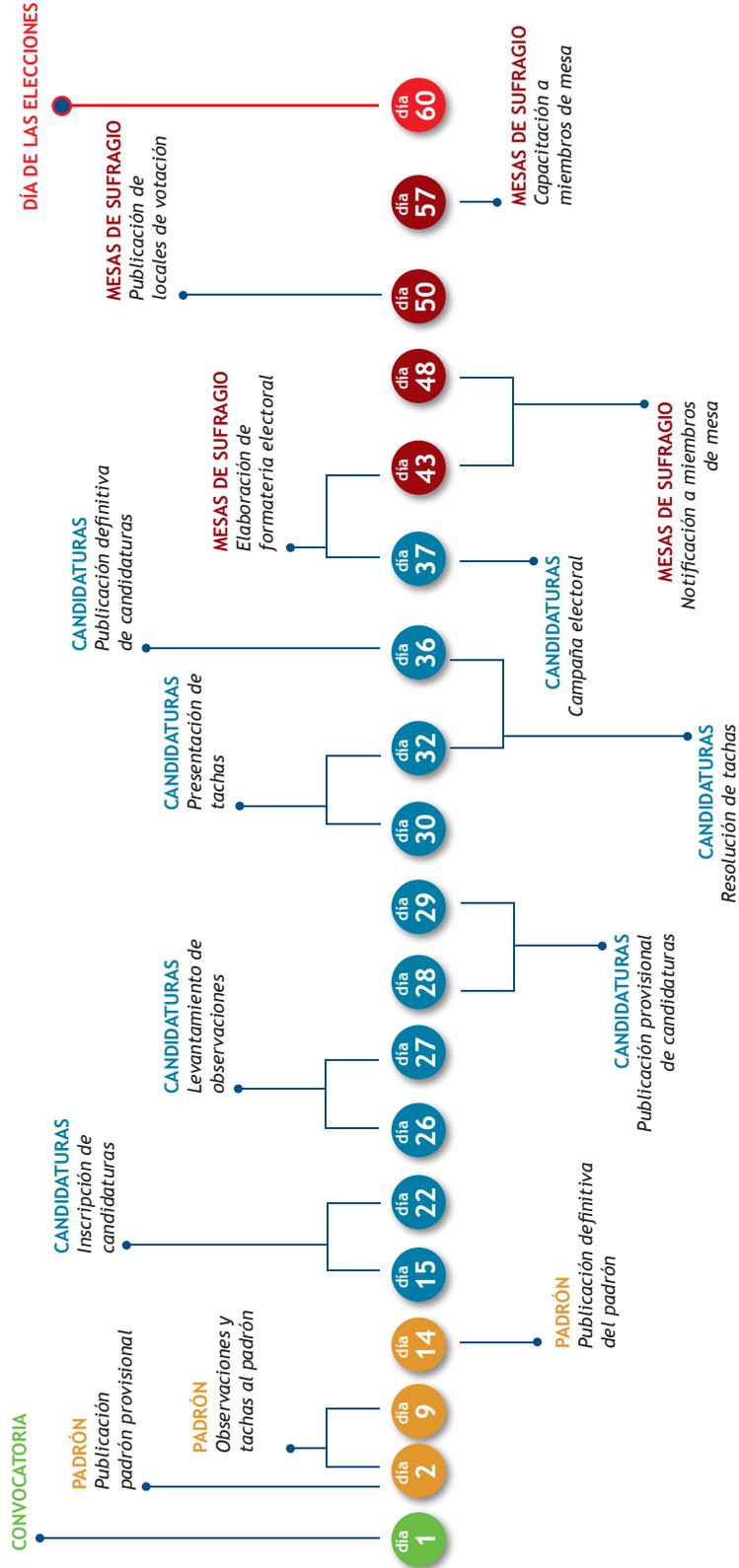


GRÁFICO 5 CRONOGRAMA ERM 2018

# CRONOGRAMA DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

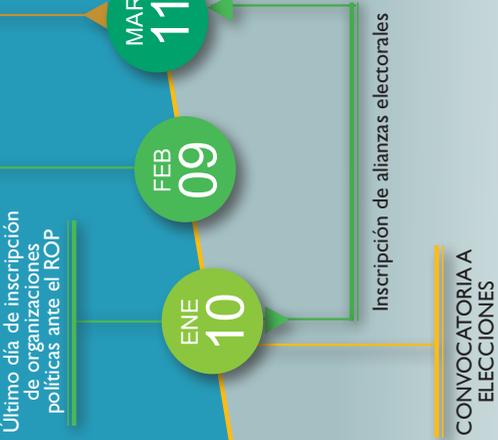


ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

## Plazo para la elección de candidatos en las organizaciones políticas

Último día para remitir al ROP las renuncias presentadas a una organización política hasta el 9 de julio 2017

Último día de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP



CONVOCATORIA A ELECCIONES

En base a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú (CPP), la Ley de Elecciones Regionales N.° 27683 (LER), la Ley de Elecciones Municipales N.° 26864 (LEM) y la Ley de Organizaciones Políticas N.° 28094 (LOP).



# ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La convocatoria a elecciones regionales y municipales efectuada mediante el Decreto Supremo N.° 004-2018-PCM, publicado el 10ENE2018, se ha hecho con una anticipación no menor a doscientos setenta días calendario a la fecha del acto electoral, conforme lo establecido por la Ley N.° 30673. Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales cada cuatro años, el primer domingo de octubre (Ley N.° 29470).

La Ley de Organizaciones Políticas en el artículo 24°, precisa las siguientes modalidades de elección interna de los candidatos a cargos de elección popular:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto. En este último caso, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben ser elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto (artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas).

Respecto a la elección de los delegados, los procedimientos electorales estarán sometidos a las mismas exigencias y principios que deben regir en la elección de candidatos. Así, las actividades de convocatoria pública, inscripción de candidatos, tachas, resolución de tachas, designación de miembros de mesa, instalación de mesas de sufragio, votación, escrutinio, impugnaciones y otros fijados en el reglamento de elecciones deben ser cumplidas de la misma forma, tal como se recomienda en este manual.

Los miembros del órgano electoral central son legalmente responsables ante su organización política y ante el Jurado Nacional de Elecciones de que la elección de delegados cumpla con la ley, actividad sobre la cual el JNE ejercerá su función fiscalizadora.

La organización y ejecución de la elección de candidatos a cargos directivos y a cargos de elección popular de los partidos y movimientos políticos, se debe realizar teniendo en cuenta los procedimientos de:

1. Convocatoria.
2. Padrón electoral.
3. Candidaturas y asignación de cargos.
4. Mesas de votación.
5. Material electoral.
6. Jornada electoral.
7. Resolución de impugnaciones y nulidades.
8. Cómputo y proclamación.

## 1. Convocatoria

La convocatoria debe precisar lo siguiente:

a) **Información contenida:**

- La base legal, la estatutaria y la instancia partidaria que convoca.
- El objeto y la fecha de los comicios.
- Modalidad de elección por realizarse.
- Cargos por elegir: en la elección de candidatos a cargos públicos de elección popular de un partido o movimiento que va a presentarse como parte de una alianza debe precisarse cuántos candidatos y en qué lugares de la fórmula o lista de la alianza irán. Debe excluirse las candidaturas y los puestos en la lista que serán sujetas a designación.
- Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
- El cronograma electoral.

b) **Plazos para la elección:** las elecciones de candidatos a cargos públicos de elección popular deben hacerse de acuerdo con los plazos regulados en la Ley de Organizaciones Políticas. En la fecha de la convocatoria también debe publicarse, si no se ha hecho antes, el reglamento electoral y el padrón de afiliados con derecho a elegir y ser elegidos. Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda (Ley N.º 30673).

18 c) **Publicidad de la convocatoria:** la convocatoria a elecciones deberá ser publicada y publicitada en los locales partidarios y medios de difusión del partido o movimiento (por ejemplo, la página web) y, de ser posible, en algún medio de comunicación de circulación nacional o departamental. Progresivamente debe difundirse, por ejemplo, en las redes sociales y mediante correos electrónicos personales.

## 2. Padrón electoral

El padrón electoral es la lista de ciudadanos con derecho a elegir y ser elegidos. Permite asignar a cada elector un lugar determinado de votación. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección. Entonces, sin padrón electoral no puede haber proceso electoral. El padrón electoral se elabora y aprueba para cada elección.

### El padrón de afiliados y el padrón electoral

El padrón de afiliados es el registro de todos los ciudadanos que se han inscrito en un partido político o movimiento, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el estatuto de la agrupación.

El requerimiento más importante es presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político o movimiento. Algunas agrupaciones adicionalmente exigen que el solicitante sea presentado por otros afiliados, no haber sufrido condena por delito doloso o pasar un período de prueba, entre otros.

Un padrón de afiliados que sea útil para fines electorales debe contener, por lo menos, nombres y apellidos completos, número de DNI y lugar de votación de los afiliados. Este último dato facilitará y permitirá la adecuada distribución de electores en las mesas de votación.

En tal sentido, se recomienda que los partidos y movimientos mantengan dos tipos de registro de afiliados:

- a) Un registro descentralizado de afiliados, que puede ser en los ámbitos de los comités partidarios distritales, provinciales, departamentales o regionales.
- b) Un registro central o nacional de afiliados, que se tiene que actualizar periódicamente de acuerdo con el registro descentralizado.

Como se aprecia, la organización y administración del padrón de afiliados constituye una tarea constante, eventualmente compleja y delicada, a cargo de la Secretaría de Organización u órgano equivalente. Se debe tener en cuenta, además, que los partidos están obligados a entregar una vez al año el registro actualizado de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, para su publicación electrónica. Sobre la base de esa lista de afiliados se elabora el padrón electoral, donde figuran todos los afiliados que están habilitados para votar en una determinada elección y fecha.

En caso de que los comicios se realicen con la participación de los no afiliados, se sugiere precisar el plazo y los mecanismos de inscripción de estos en un padrón, que también debe ser sometido a verificación, con la finalidad de evitar la duplicidad del registro. Este padrón será complementario al de afiliados.

Y en el caso del padrón de delegados, estos deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto.

## El órgano encargado de la elaboración del padrón electoral

El órgano partidario encargado del mantenimiento del padrón de afiliados debe remitir al OEC el último padrón presentado ante el ROP.

El OEC es la instancia encargada de elaborar y aprobar el padrón electoral para cualquiera de las tres modalidades de elección. Debe hacerlo con el apoyo de un equipo técnico que incluya a especialistas en informática.

El padrón electoral se modifica de una elección a otra por el aumento del número de afiliados, la renuncia o muerte de estos, la inhabilitación por procesos disciplinarios o la modificación de las normas partidarias, en las cuales se fijan nuevos requisitos para el ejercicio del voto, entre otras circunstancias.

Ser afiliado a un partido o movimiento no basta para poder votar en las elecciones internas, ya que existen restricciones legales y estatutarias:

- a) Las organizaciones políticas pueden establecer limitaciones al derecho al voto, como requerir un tiempo de afiliación para ser considerado afiliado pleno, hallarse al día en el pago de sus cuotas o no estar sujeto a sanción disciplinaria interna. Los requisitos para ser incluido en el padrón electoral deben ser fijados previamente a la elección.
- b) Por otro lado, recordemos que –si así lo señala el estatuto o reglamento electoral del partido o movimiento– en las elecciones internas pueden votar ciudadanos no afiliados. En este caso, se recomienda abrir un padrón electoral adicional de no afiliados y establecer un plazo para su inscripción.
- c) Otro caso es el de las elecciones al interior de las alianzas electorales, donde participan afiliados de diferentes agrupaciones políticas.
- d) Finalmente, cuando la elección se realiza mediante una instancia de delegados, se debe contar con el padrón electoral de los delegados con derecho a voz y a voto, quienes deben ser elegidos por los afiliados.

## Los datos que debe contener el padrón electoral

De acuerdo con lo señalado, el padrón electoral debe contener los siguientes datos de cada afiliado:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de DNI.
- c) Comité, órgano, o instancia a la que pertenece.
- d) Lugar donde vota.

Las personas incluidas en el padrón electoral deben estar agrupadas por lugar de votación (comité partidario, funcional o especializado, de distrito, provincia, departamento o región), así como ordenadas por apellidos y nombres en orden alfabético, a fin de facilitar la ubicación y verificación de sus datos.

## Las etapas en la elaboración del padrón electoral

### a) Cierre del padrón

El padrón electoral debe tener una fecha de cierre, es decir, que sólo los registrados hasta esa fecha podrán participar en el proceso electoral. De igual forma, si se permite la participación de los no afiliados, es conveniente que el padrón correspondiente a ellos tenga la misma fecha de cierre del padrón de los afiliados.

Dicha fecha de cierre es fundamental, ya que el padrón puede presentar inconsistencias, vacíos o errores que obligan a verificarlo.

### b) Publicación del padrón provisional

El padrón debe ser publicado y difundido. Ello permitirá que se puedan detectar errores o fallas cometidas al momento del registro.

La difusión del padrón será de utilidad para elaborar el padrón definitivo, puesto que aquellos registrados para votar podrán cerciorarse si sus datos están correctos. Esta difusión puede hacerse a través de la página web de la organización política, en los murales de los locales partidarios, entre otros.

IMAGEN 1 LISTAS DE AFILIADOS



Fuente: GCRC-ONPE

**c) Período de observaciones al padrón**

La publicación previa es importante para que los afiliados que tengan cuestionamientos acerca de las personas incluidas en el padrón electoral puedan tacharlas dentro de un plazo prudencial establecido en el cronograma y según causales precisadas en el reglamento electoral. Se debe especificar el procedimiento a seguir, los requisitos para la admisión de observaciones, así como los mecanismos de resolución, en primera instancia por los órganos electorales descentralizados, y en última y definitiva instancia, por el órgano electoral central.

Cumplidos los pasos anteriores y teniendo un padrón inicial reajustado, se debe proceder a la verificación. Aquí se presentan nuevos pasos que conducen a una mayor depuración del padrón.

**d) Verificación de los datos**

La verificación es un servicio que brinda la ONPE. La verificación del padrón electoral consiste en compararlo con el padrón nacional de electores que remite el RENIEC a la ONPE cada trimestre. Esta comparación permite corregir algunos problemas de digitación, si concuerdan los datos consignados como nombres, apellidos y DNI. Como resultado de esta verificación, se arroja un padrón validado y otro con observaciones (personas fallecidas o domiciliadas en el extranjero, entre otras). La ONPE no extrae, elimina ni reemplaza ningún registro del padrón electoral del partido o movimiento. Es responsabilidad de la autoridad electoral de la organización política hacer las correcciones que le recomienda la ONPE.

**e) Distribución de los electores**

Una vez verificado el padrón, el órgano electoral debe encargarse de distribuir a los electores por circunscripción, local y mesas de sufragio.

Para ello debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos electores debe tener una mesa receptora de votos para funcionar adecuadamente? Al respecto hay que tener en cuenta la duración de la jornada electoral y el récord histórico de participación de los electores.
- ¿Cuántas mesas puede instalarse en cada local de votación? Es necesario observar la disponibilidad de locales y el registro histórico de participación de los miembros de mesa. Debe evitarse el hacinamiento y las aglomeraciones y preferir instalarlas en plantas bajas.

**f) Impresión del padrón**

El OEC debe diseñar el padrón para cada mesa de sufragio. Esta tiene que contener la información básica de los electores ordenados alfabéticamente, así como tener un espacio para la firma y/o la impresión dactilar de los afiliados.

g) **Publicación definitiva**

La relación definitiva de los electores deberá publicarse y divulgarse por todos los medios de comunicación del partido, incluyendo la página web.

En la elección de candidatos y autoridades con participación de los afiliados, se debe tener en consideración que la fiscalización de la democracia interna que realice el JNE se efectuará sobre la base del último padrón de afiliados registrado en el ROP, antes de dichos comicios.

Las organizaciones políticas deben entregar al ROP, dentro de los tres primeros meses de cada año, el padrón actualizado de sus afiliados, el cual, salvo manifestación expresa de la organización política, tendrá efecto cancelatorio respecto de sus anteriores entregas.

### **Los peligros de hacer una elección sin padrón**

Realizar elecciones abiertas, con la participación de los afiliados y los no afiliados, requiere de ciertas condiciones mínimas para garantizar un proceso electoral incuestionable. La ausencia de un padrón de ciudadanos no afiliados puede afectar las garantías de un proceso eleccionario.

La inexistencia de un padrón electoral impreso atenta contra el principio de igualdad del sufragio (un elector = un voto). Existe el riesgo de que una persona pueda votar varias veces, pues al no estar registrada en un padrón electoral podría sufragar en diversos locales y mesas de votación.

La ausencia de un padrón electoral puede atentar también contra la igualdad de condiciones en la competencia electoral entre los candidatos. Así, los candidatos que cuenten con recursos para movilizar a los ciudadanos no afiliados podrían inclinar los resultados a su favor y probablemente en contra de la voluntad de los afiliados al partido o movimiento.

La primera modalidad de elección sin padrón tampoco ayuda a la organización adecuada del proceso eleccionario, pues, al no tener certeza de la cantidad de votantes que participarán, es difícil tomar las previsiones adecuadas respecto al número de mesas y material electoral por utilizarse el día de los comicios.

### 3. Sistema electoral

Un aspecto fundamental en todo proceso eleccionario partidario es definir cuál es el sistema electoral, es decir, cómo se convierten los votos en puestos para los cargos de elección popular, debiendo tener en consideración los siguientes aspectos:

**Primero**, la forma de presentación de las candidaturas, es decir, si será nominal, por lista o fórmula.

**Segundo**, la forma en que el elector escoge a su candidato y/o su lista.

**Tercero**, la forma en que los votos se transforman en candidaturas de la organización política para las Elecciones Regionales y Municipales.

#### Las formas de presentación de las candidaturas

Las candidaturas pueden ser nominales, por lista o fórmula.

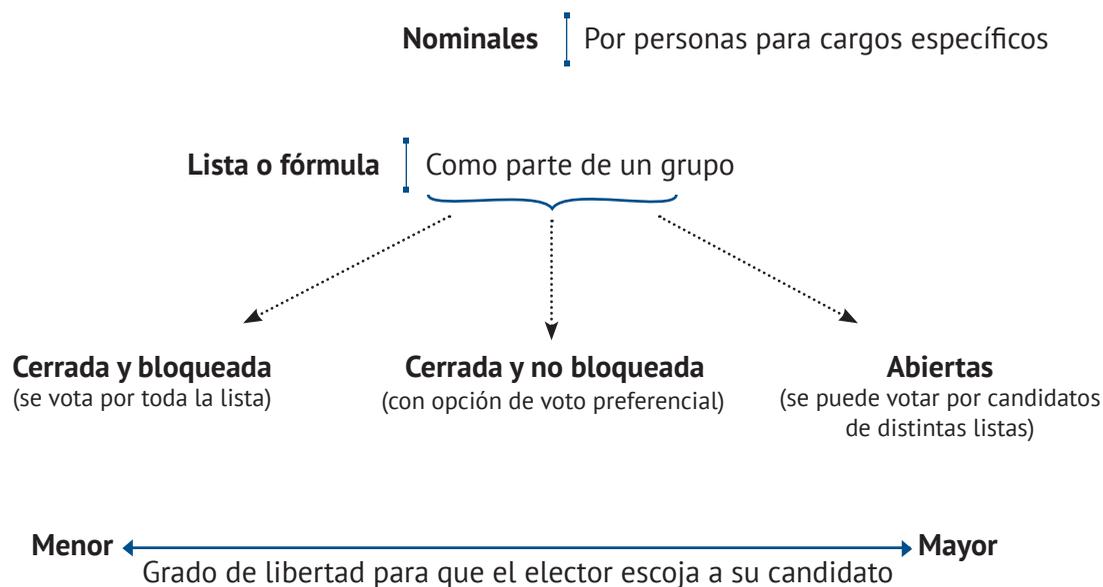
Las candidaturas nominales son las que se presentan a título personal y se utilizan principalmente cuando se tiene que elegir a una sola autoridad o representante. Se puede recurrir a este tipo de candidaturas para formar después una lista o fórmula de candidatos del partido o movimiento para participar en una elección.

Las candidaturas por lista o fórmula son propuestas de grupo y pueden ser de tres tipos: listas o fórmulas cerradas y bloqueadas, listas o fórmulas cerradas y no bloqueadas, o listas o fórmulas abiertas.

En las listas o fórmulas cerradas y bloqueadas, el orden de los candidatos no puede variarse o modificarse. El elector vota por la lista o fórmula tal como esta se presenta. Esta modalidad es la más usada.

En las listas o fórmulas cerradas y no bloqueadas, el orden de los candidatos puede variar producto de la elección. El elector puede votar por la lista o fórmula como se le presenta o puede reordenar a los candidatos, bien poniendo números delante de los nombres (con lo que indica en qué orden desearía elegirlos) o utilizando votos preferenciales.

En el sistema de listas o fórmulas abiertas el votante puede escoger candidatos de más de una lista y la lista final resulta de los candidatos más votados.



Elaboración: GIEE-ONPE

## 4. Inscripción de candidaturas

### La etapa previa

La inscripción de las candidaturas se inicia una vez convocado el proceso electoral y depurado el padrón electoral. El OEC debe establecer con claridad el plazo, el lugar y los procedimientos y documentos de cada expediente para la inscripción de las candidaturas.

### Los requisitos para la presentación de las candidaturas

En la inscripción de las candidaturas, los partidos y movimientos pueden establecer diversos requisitos:

- Afiliación al momento de la inscripción.
- Antigüedad de afiliación.
- Presentación de una hoja de vida.
- Estar al día en las aportaciones.
- Pago de derecho de inscripción (costas).
- Presentación de una lista de adherentes.

En la elección de candidatos a cargos de elección popular se debe tener en cuenta, además, los requisitos e impedimentos establecidos en la legislación electoral.

Los candidatos no deben tener los impedimentos establecidos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Elecciones.

## Requisitos para ser candidato a cargos regionales<sup>1</sup>

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, todo ciudadano requiere:

- a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33° de la Constitución Política del Perú y del artículo 10°, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10°, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10°, literal d, de la LOE.
- c. Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35° del Código Civil.  
En el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años de edad, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años de edad. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.
- f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14° de la LER.

<sup>1</sup> Art. 22 de la Resolución N.° 0083-2018-JNE

## Requisitos para ser candidato a cargos municipales<sup>2</sup>

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33° de la Constitución Política del Perú y del artículo 10°, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10°, literal d, de la LOE.
- b. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c. Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos, a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.
- d. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.
- e. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8° de la LEM.

## Las cuotas de género, indígena y juvenil

### Candidaturas a cargos regionales

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia Regional se presentan mediante fórmulas y los candidatos al Consejo Regional mediante listas de titulares y accesitarios.

---

<sup>2</sup> Art. 22 de la Resolución N.° 0082-2018-JNE

La lista al Consejo Regional debe estar integrada por:

- a) Representantes de cada provincia. En la región Callao se presentan representantes de cada distrito.  
El Jurado Nacional de Elecciones señala el número total de consejeros asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
- b) No menos de treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.  
La Resolución N.º 0088-2018-JNE, precisó el número mínimo de hombres y mujeres en las listas, según lo regulado en el artículo 26º de la Ley de Organizaciones Políticas.  
El siguiente cuadro muestra el número mínimo de hombres o mujeres para las listas de candidatos titulares y accesitarios.
- c) No menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad.

**CUADRO 3 CUOTAS ELECTORALES DE GÉNERO Y DE JÓVENES ER 2018 - RESOLUCIÓN N.º 0088-2018-JNE**

Región	Total de consejeros	No menos de un 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
AMAZONAS	10	3	2
ANCASH	25	8	5
APURÍMAC	10	3	2
AREQUIPA	14	5	3
AYACUCHO	16	5	4
CAJAMARCA	19	6	4
CALLAO	9	3	2
CUSCO	21	7	5
HUANCAVELICA	11	4	3
HUÁNUCO	19	6	4
ICA	9	3	2
JUNÍN	13	4	3
LA LIBERTAD	15	5	3
LAMBAYEQUE	10	3	2
LIMA	13	4	3
LORETO	16	5	4
MADRE DE DIOS	9	3	2
MOQUEGUA	9	3	2
PASCO	9	3	2
PIURA	11	4	3
PUNO	19	6	4
SAN MARTÍN	15	5	3
TACNA	9	3	2
TUMBES	7	3	2
UCAYALI	10	3	2

- d) Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

En la Resolución N.º 0088-2018-JNE, se precisó el número mínimo de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en las listas a consejeros regionales, según lo regulado en el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales.

En el siguiente cuadro se muestra el número mínimo de candidatos de las comunidades nativas y pueblos originarios, que conformarán las listas de candidatos a consejeros titulares y accesitarios.

**CUADRO 4 CUOTA DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS ER 2018 RESOLUCIÓN N.º 0088-2018-JNE**

Región	Provincias	Total de consejeros por provincia	Representante de Cuota de Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURIMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
AREQUIPA	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	3	1
	SAN IGNACIO	3	2
CUSCO	ANTA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCION	2	1
	PAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1

Continúa...

Región	Provincias	Total de Consejeros por Provincia	Representante de Cuota de Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	3	1
	SATIPO	2	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	CAJATAMBO	2	1
	YAUYOS	2	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	2	1
	DATEM DEL MARAÑON	2	1
	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAHUAMANU	2	1
	TAMBOPATA	5	1
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	3	1
PASCO	OXAPAMPA	4	2
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
	PUNO	2	1

Región	Provincias	Total de Consejeros por Provincia	Representante de Cuota de Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios
SAN MARTÍN	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
	SAN MARTÍN	3	1
TACNA	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
UCAYALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	4	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

## Candidaturas a cargos municipales

Los candidatos se presentan mediante listas, las cuales deben estar integradas por:

- Hombres o mujeres en un número no menor de 30% del total de candidatos a regidores provinciales o distritales, según lo regulado en el artículo 26.º de la Ley de Organizaciones Políticas y en la Resolución N.º 089-2018-JNE.
- Jóvenes menores de 29 años de edad, en no menos del 20% del total de candidatos a regidores provinciales o distritales, según Ley N.º 28869, que modificó el artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales.

CUADRO 5 CUOTAS DE GÉNERO Y DE JÓVENES EM 2018 - RESOLUCIÓN N.º 0089-2018-JNE

Regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de Jóvenes menores de 29 años
39	12	8
15	5	3
13	4	3
11	4	3
9	3	2
7	3	2
5	2	1

- Representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en provincias donde existan, en un porcentaje no menor del 15% del total de candidatos a regidores provinciales, según el artículo 10.º de la Ley de Elecciones Municipales y la Resolución N.º 0089-2018-JNE.

**CUADRO 6 CUOTA DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EM 2018 - RESOLUCIÓN N.º 0089-2018-JNE**

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
AMAZONAS	BAGUA	9	2
AMAZONAS	CONDORCANQUI	9	2
ÁNCASH	HUARAZ	11	2
ÁNCASH	AIJA	5	1
ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	5	1
ÁNCASH	ASUNCIÓN	5	1
ÁNCASH	BOLOGNESI	7	2
ÁNCASH	CARHUAZ	7	2
ÁNCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	5	1
ÁNCASH	HUARI	9	2
ÁNCASH	HUAYLAS	9	2
ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5	1
ÁNCASH	POMABAMBA	7	2
ÁNCASH	RECUAY	5	1
ÁNCASH	SIHUAS	7	2
ÁNCASH	YUNGAY	9	2
ÁNCASH	CASMA	7	2
ÁNCASH	HUARMEY	7	2
ÁNCASH	OCROS	5	1
ÁNCASH	SANTA	13	2
APURÍMAC	ABANCAY	11	2
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	2
APURÍMAC	ANTABAMBA	5	1
APURÍMAC	AYMARAES	7	2
APURÍMAC	COTABAMBAS	9	2
APURÍMAC	CHINCHEROS	9	2
APURÍMAC	GRAU	7	2
AREQUIPA	AREQUIPA	15	3
AREQUIPA	CARAVELÍ	7	2
AREQUIPA	CASTILLA	7	2
AREQUIPA	CAILLOMA	11	2
AREQUIPA	CONDESUYOS	5	1
AREQUIPA	LA UNIÓN	5	1
AYACUCHO	HUAMANGA	11	2

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
AYACUCHO	CANGALLO	7	2
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5	1
AYACUCHO	HUANTA	11	2
AYACUCHO	LA MAR	9	2
AYACUCHO	LUCANAS	9	2
AYACUCHO	PARINACOCHAS	7	2
AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	5	1
AYACUCHO	SUCRE	5	1
AYACUCHO	VÍCTOR FAJARDO	5	1
AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	5	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	13	2
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11	2
CUSCO	CUSCO	13	2
CUSCO	ACOMAYO	7	2
CUSCO	ANTA	9	2
CUSCO	CALCA	9	2
CUSCO	CANAS	7	2
CUSCO	CANCHIS	11	2
CUSCO	CHUMBIVILCAS	9	2
CUSCO	ESPINAR	9	2
CUSCO	LA CONVENCIÓN	11	2
CUSCO	PARURO	7	2
CUSCO	PAUCARTAMBO	9	2
CUSCO	QUISPICANCHI	9	2
CUSCO	URUBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11	2
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	ANGARAES	9	2
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5	1
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	7	2
HUANCAVELICA	HUAYTARÁ	5	1
HUANCAVELICA	TAYACAJA	11	2
HUÁNUCO	HUÁNUCO	13	2
HUÁNUCO	AMBO	9	2

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	9	2
HUÁNUCO	HUAMALÍES	9	2
HUÁNUCO	MARAÑÓN	7	2
HUÁNUCO	PUERTO INCA	7	2
HUÁNUCO	YAROWILCA	7	2
HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	5	1
HUÁNUCO	PACHITEA	9	2
HUÁNUCO	LAURICOCHA	7	2
JUNÍN	HUANCAYO	15	3
JUNÍN	CONCEPCIÓN	9	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	11	2
JUNÍN	SATIPO	11	2
JUNÍN	TARMA	11	2
JUNÍN	JUNÍN	5	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	11	2
LIMA	CAJATAMBO	5	1
LIMA	OYÓN	5	1
LIMA	YAUYOS	7	2
LORETO	MAYNAS	15	3
LORETO	ALTO AMAZONAS	11	2
LORETO	LORETO	9	2
LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	9	2
LORETO	REQUENA	9	2
LORETO	UCAYALI	9	2
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	9	2
LORETO	PUTUMAYO	5	1
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	11	2
MADRE DE DIOS	MANU	7	2
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	5	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	9	2
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	7	2
PASCO	OXAMPAMPA	9	2
PASCO	PASCO	11	2
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	9	2
PUNO	PUNO	11	2

Departamento	Provincia	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
PUNO	AZÁNGARO	11	2
PUNO	CARABAYA	9	2
PUNO	CHUCUITO	11	2
PUNO	EL COLLAO	9	2
PUNO	HUANCANÉ	9	2
PUNO	LAMPA	9	2
PUNO	MELGAR	9	2
PUNO	MOHO	7	2
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	9	2
PUNO	SAN ROMÁN	13	2
PUNO	SANDIA	9	2
PUNO	YUNGUYO	7	2
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	11	2
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	9	2
SAN MARTÍN	EL DORADO	7	2
SAN MARTÍN	LAMAS	9	2
SAN MARTÍN	PICOTA	7	2
SAN MARTÍN	RIOJA	11	2
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	11	2
SAN MARTÍN	TOCACHE	9	2
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	9	2
TACNA	CANDARAVE	5	1
TACNA	JORGE BASADRE	5	1
TACNA	TARATA	5	1
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13	2
UCAYALI	ATALAYA	9	2
UCAYALI	PADRE ABAD	9	2
UCAYALI	PURÚS	5	1

## La designación de candidatos a cargos regionales y municipales

La Ley de Organizaciones Políticas dispone que un porcentaje de candidatos a cargos públicos de elección popular puede ser designada por el órgano que disponga el estatuto del partido.

La Ley 30414 prevé que la designación de candidatos a consejeros regionales, así como la de regidores, puede alcanzar hasta el 25% del número total de candidatos de la lista.

Los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, así como los candidatos a la alcaldía, necesariamente deberán someterse a elección interna.

#### **Concurrencia de cuotas**

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

### **Los impedimentos para postular**

Por ejemplo, la Ley N.º 30717 ha añadido impedimentos para ser candidatos en elecciones regionales y municipales:

“Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.”

“Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas”.

Los requisitos y los impedimentos deben estar debidamente sustentados en los intereses generales del partido o movimiento, además de formalizarse en el estatuto o reglamento para que luego no puedan ser cambiados de manera arbitraria, a fin de no afectar la imparcialidad del proceso electoral. Estos requisitos e impedimentos deben ser compatibles con los señalados en la legislación electoral.

### **El registro y la calificación de las candidaturas**

La presentación de los candidatos debe estar abierta para todos los afiliados que reúnan los requisitos, fijados en el reglamento. Se realiza ante el órgano electoral correspondiente, el cual verifica que reúnan los requisitos establecidos. El procedimiento mínimo que se debe considerar para ello es:

#### **a) Recepción de las candidaturas**

Las candidaturas deben presentarse por escrito mediante un formato que se haya establecido para tal efecto. El órgano electoral descentralizado debe verificar, en primera instancia, la identidad y datos generales de los postulantes, exigiendo la presentación de los DNI respectivos.

Además, se requiere el registro del día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de estas, cuyo número y formalidad dependerán de los requisitos exigidos. Asimismo, y dependiendo de las circunstancias, puede incluir el nombre del personero o representante del candidato o lista de candidatos ante el órgano electoral.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas, quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política<sup>3</sup>.

#### **b) Verificación y subsanación de requisitos**

Los únicos órganos partidarios competentes para calificar a los candidatos son los OED y el OEC. Una vez recibida la candidatura, el órgano electoral puede solicitar que se subsane algunas observaciones en la inscripción del candidato o de la lista respectiva.

El órgano electoral ordena a los candidatos o listas en dos grupos:

- Los que cumplen todos los requisitos.
- Los que deben subsanar algunos requisitos.

El órgano electoral inscribirá al primer grupo y dará un plazo prudencial al segundo grupo para la subsanación.

#### **c) Presentación y resolución de tachas**

Luego de esta primera etapa de verificación, el órgano electoral hace pública la nómina de candidatos que se hayan presentado a la contienda electoral, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles.

Además, es importante que se fije un plazo prudencial para que cualquier afiliado pueda presentar sus objeciones a las candidaturas, fijando también los requisitos, el lugar y la hora límite.

Entre los requisitos que debe guardar cualquier tacha u objeción se encuentran:

- El nombre completo del que presenta la tacha, debiendo ser declaradas improcedentes las tachas anónimas.
- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho, si cabe el caso.
- Las tachas deben fundarse en las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y deben estar acompañadas de pruebas y requisitos correspondientes.

No es recomendable aceptar tachas que no tengan sustento o queden en la mera denuncia.

Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los personeros o candidatos, según corresponda, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del órgano electoral resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

---

<sup>3</sup> Art. 13 de la Resolución N.° 0082- 2018-JNE y artículo 13 de la Resolución N.° 0083-2018-JNE

#### **d) Otros incidentes durante el período de tacha de candidatos**

- La renuncia del candidato.
- La desafiliación del candidato.
- El cambio de domicilio del candidato.
- La enfermedad grave o muerte del candidato.

Estos incidentes deben ser resueltos por el órgano electoral, aun cuando no estén previstos en el reglamento.

### **Las formas de votación según la presentación de las candidaturas**

- » Cuando la lista es cerrada y bloqueada, el elector vota por la lista completa de su preferencia.
- » Cuando la lista es cerrada y no bloqueada, el elector puede hacer uso de su voto preferencial dentro de la misma lista.
- » Cuando la lista es abierta, el elector puede votar por candidatos de distintas listas.
- » Cuando las candidaturas son nominales, el elector puede votar por cualquier candidato de su preferencia, no hay listas.

### **Las formas de asignación de cargos**

Los cargos en disputa en una elección de candidatos a cargos de elección popular se adjudican de manera proporcional a los votos obtenidos (sistema proporcional) (artículo 24°, último párrafo, de la Ley de Organizaciones Políticas).

El reglamento electoral puede fijar la proporción de participación según sean dos o tres las listas en competencia (por ejemplo, si los cargos en disputa son diez, se asigna a la lista ganadora, cinco cargos, a la segunda, tres y a la tercera, dos) o señalar que se utilizará la fórmula D'Hont (conocida como la Cifra Repartidora). Esta fórmula matemática permite reflejar con mayor precisión la proporcionalidad de votos y cargos obtenidos, pero es recomendable usarla cuando hay más de siete cargos en disputa.

La fórmula D'Hondt está descrita en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones-LOE N.º 26859.

## **5. Mesas de votación**

La mesa de votación es el espacio donde confluyen los materiales electorales (cédulas, actas, ánforas, etc.) y los actores electorales: miembros de mesa, electores, personeros, coordinadores, órganos electorales, etc.

### **Los miembros de mesa**

Los miembros de mesa cumplen un papel fundamental, ya que son la máxima autoridad el día de la elección, resuelven cualquier procedimiento electoral que se presente en la mesa como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir.

El cargo de miembro de mesa debe ser de carácter obligatorio, pasible de sanciones por renuncia, abandono o ausencia injustificada. Estas sanciones deben estar previstas en el reglamento electoral antes de convocarse a la elección.

Deben ser tres sus miembros, además de los suplentes. Las mesas deben estar conformadas por un presidente, un secretario y un vocal. Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Se recomienda que las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. Si varía este número, se recomienda siempre un número superior e impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones.

**a) Requisitos e impedimentos para ser miembro de mesa**

De preferencia, deben ser electores de la mesa de votación donde van a ejercer sus funciones. Adicionalmente, los partidos y movimientos pueden requerir experiencia en el cargo y conducta incuestionable.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos ni los personeros.

Deben ser imparciales, responsables y asistir a las capacitaciones.

**b) Funciones y obligaciones de los miembros de mesa**

- Capacitarse para el desarrollo de sus tareas.
- Instalar la mesa y la cabina de votación.
- Recibir y contar los votos de la mesa.
- Llenar y firmar las actas electorales.
- Actuar con legalidad y neutralidad.
- Resolver por mayoría de votos cualquier situación que se presente durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.

**c) Conformación de las mesas**

En el proceso de conformación de las mesas de votación, se debe precisar:

- El número y la ubicación.
- La modalidad de selección de sus miembros.

Con la finalidad de evitar el ausentismo de los miembros de mesa el día de la jornada electoral, se puede prever la inscripción voluntaria o el otorgamiento de incentivos.

**d) Difusión de la relación de miembros de mesa**

El órgano electoral descentralizado debe encargarse de que los miembros de mesa seleccionados sean informados de la función que deberán desempeñar el día de la elección, con la debida anticipación y por la mejor vía posible.

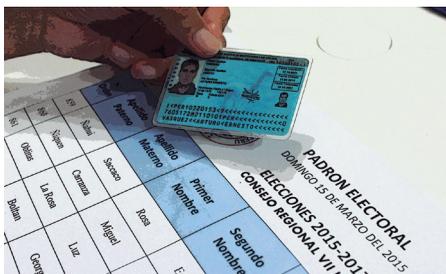
Esa relación debe publicarse en los locales partidarios para conocimiento de los electores. Estos últimos pueden interponer tachas contra los miembros de mesa seleccionados, si existiese alguna incompatibilidad. Si el órgano electoral declara fundada la tacha contra más de tres miembros, debe proceder a una nueva selección.

**e) Capacitación a los miembros de mesa**

Debe centrarse en las funciones de los miembros de mesa, personeros y electores, en los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio, y utilizando materiales electorales de capacitación similares a los que se usarán el día de la elección.

Para la capacitación es recomendable preparar una cartilla con instrucciones sobre el correcto funcionamiento de la mesa. Este documento debe ser sencillo, precisando los pasos que deben seguir los miembros de mesa para realizar correctamente sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y el reglamento electoral. También debe contener ejemplos prácticos de resolución de problemas típicos que se presentan en las mesas durante la jornada electoral.

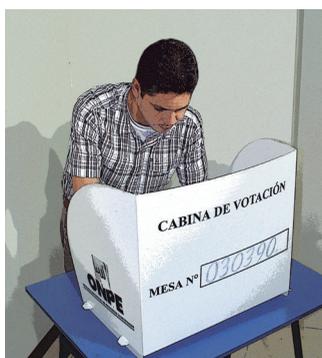
GRÁFICO 7 LOS PASOS DEL ELECTOR



1 Se identifica con su DNI.



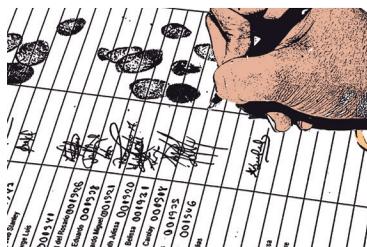
2 Recibe la cédula firmada por el Presidente de mesa.



3 Ingresa a votar sin compañía a la cabina de votación, salvo casos de personas con discapacidad.



4 Deposita la cédula en el ánfora respectiva.



5 Firma en el acta padrón y estampa su huella dactilar.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

## Los personeros

Los personeros representan a las fórmulas, listas o candidatos en contienda, y se encargan de vigilar el proceso y defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada fórmula, lista o candidato en caso de que la elección sea nominal.

Estos deben acreditarse ante el OED o ante los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. Los personeros también deben ser capacitados.

Adicionalmente a los personeros de mesa, las fórmulas, listas o los candidatos pueden inscribir un personero legal y un personero técnico ante el OEC o el OED, que acompañe todas las etapas del proceso electoral.

a) **Requisitos e impedimentos para ser personero**

Deben estar habilitados para sufragar y estar acreditados ante el OED o ante los miembros de mesa el día de la elección, para poder ejercer sus funciones.

No pueden ser personeros los miembros de los órganos electorales, los miembros de mesa y los candidatos.

b) **Derechos y prohibiciones de los personeros**

Los personeros deben estar facultados para:

- Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- Estar presentes en la instalación de las mesas.
- Verificar que los electores ingresen solos en la cámara secreta.
- Presenciar la lectura de los votos.
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las cuales deben ser resueltas en primera instancia por los miembros de mesa. Debe permitirse la apelación contra lo resuelto, ante el órgano electoral como segunda instancia.
- Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa.

Los personeros legales y técnicos deben estar facultados para:

- Formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

Los personeros deben estar prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
- Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Los miembros de mesa por unanimidad pueden retirar a los personeros si estos incurren en algunas de las prohibiciones antes mencionadas.

## **Funcionamiento de las mesas de votación**

### **El horario de votación**

El OEC debe establecer el horario de funcionamiento de las mesas, de acuerdo con el número de

electores que se espera atender en cada una de ellas y la cantidad de procesos electorales que se estén desarrollando a la vez. Se recomienda que sea entre las 10.00 a.m. y las 4.00 p.m. Este horario o el que fije el órgano electoral central debe respetarse en todas las circunscripciones, salvo indicación excepcional de la misma instancia.

### **El número de electores por mesa**

Es aconsejable que una mesa no reciba más de trescientos electores en una jornada electoral de seis horas continuas. El número de electores por mesa dependerá del tiempo que se demore cada uno de ellos en emitir su voto. En la definición del tiempo interviene el número de cargos por elegir (si son varios procesos en simultáneo), el número de votos por elector (cuando existe la posibilidad de votar por más de una opción) y la forma de emitir el voto.

## **6. Material electoral**

Son los documentos y útiles que se usan en una mesa de votación. Son de dos tipos:

1. Materiales críticos, que son indispensables:
  - El padrón electoral (lista de electores).
  - Las cédulas de votación.
  - Las actas electorales.
  - Los carteles de candidatos.
  
2. Materiales no críticos, que pueden ser reemplazados:
  - El ánfora.
  - La cabina de votación.
  - El tampón.
  - Los lapiceros.
  - La cinta adhesiva transparente.
  - La cartilla de instrucciones.
  - La hoja borrador.
  - Los sobres para la impugnación de los votos.
  - La hoja de identificación de la mesa.
  - La relación de electores.
  - El acta de resultados.
  - La señalética para el local de votación.

Los materiales deben ser diseñados, reproducidos y distribuidos por el órgano electoral central.

Se recomienda que la cantidad de todos los materiales tenga una demasía de 5% para cada local de votación. El exceso servirá como material de reserva.

El material electoral debe llegar a cada local de votación, no menos de veinticuatro horas antes del día de las elecciones y entregarse a los miembros de mesa antes del sufragio. Este procedimiento se llama DESPLIEGUE, y el retorno del material hasta el órgano electoral, REPLIEGUE.

## El padrón electoral

El padrón electoral se usa de dos maneras:

- Como lista de electores, en la mesa de sufragio para consignar la firma e impresión dactilar.
- Como relación de electores, en la entrada del ambiente donde funcionará la mesa, para que el elector verifique donde le corresponde sufragar.

IMAGEN 2 EJEMPLO DE PADRÓN

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN		MESA N. °002				
ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES						
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD		PROVINCIA: PATAZ		DISTRITO: URPAY		FECHA: .../.../.....
N.°	N.° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA
1	08659847	CADILLO	GONZALES	TERESA LAURA		
2	78596325	CARRASCO	HERRERA	MARCO ANTONI		
3	52485961	DE LA CRUZ	ROMERO	PASCULA		
4	85479568	MANRIQUE	PONCE DE RAMIREZ	ELISABETH		
5	84785962	PRADO	HUAICHA	JULIO RAMIRO		

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

Elaboración: GIEE-ONPE

## La cédula de votación

La cédula de votación es el documento donde los electores consignan su voto.

Es recomendable que las opciones figuren en forma horizontal.

IMAGEN 3 EJEMPLO DE CÉDULAS

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número y/o la fotografía de la lista de su preferencia

voto                      voto

15       22 

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia

voto                      voto

Lista 15                      Lista 22

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número y/o la fotografía de la lista de su preferencia

Raúl Salvatierra Pita	15	
Alfredo Murrugarra López	22	

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

ESCRIBA dentro del recuadro el NÚMERO de la lista de su preferencia

voto

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

Marque sólo con una (+) o una (x) dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia para cada elección

Regional	Provincial	Distrital
voto	voto	voto
15	15	15
22	20	
	22	

REVERSO DE LA CÉDULA

**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
**Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

Elaboración: GIEE-ONPE

## El acta electoral

Es el documento en el que se registra todo lo ocurrido durante la jornada electoral. Consta de tres campos: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

**El acta de instalación** debe ser llenada y firmada por los tres miembros de mesa antes del inicio del sufragio.

**El acta de sufragio** debe ser llenada y firmada por los tres miembros de mesa antes del inicio del escrutinio.

### IMAGEN 4 EJEMPLO DE ACTA DE INSTALACIÓN Y SUFRAGIO

PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN		
<b>Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales</b>		
<b>ACTA DE INSTALACIÓN</b>		<b>MESA:</b>
Siendo las ..... del ..... de ..... de ..... en el distrito de ....., provincia de ....., departamento de ....., se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión del material recibido.		
Observaciones: .....		
<b>PRESIDENTE(A)</b>	<b>SECRETARIO(A)</b>	<b>TERCER MIEMBRO</b>
Apellidos: .....	Apellidos: .....	Apellidos: .....
Nombres: .....	Nombres: .....	Nombres: .....
DNI: .....	DNI: .....	DNI: .....
<b>PERSONERO(A) LISTA</b>	<b>PERSONERO(A) LISTA</b>	
Apellidos: .....	Apellidos: .....	
Nombres: .....	Nombres: .....	
DNI: .....	DNI: .....	
<b>ACTA DE SUFRAGIO</b>		
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON		
Observaciones: .....		
Siendo las ..... finalizó el sufragio.		
<b>PRESIDENTE(A)</b>	<b>SECRETARIO(A)</b>	<b>TERCER MIEMBRO</b>
Apellidos: .....	Apellidos: .....	Apellidos: .....
Nombres: .....	Nombres: .....	Nombres: .....
DNI: .....	DNI: .....	DNI: .....
<b>PERSONERO(A) LISTA</b>	<b>PERSONERO(A) LISTA</b>	
Apellidos: .....	Apellidos: .....	
Nombres: .....	Nombres: .....	
DNI: .....	DNI: .....	

## El acta de escrutinio

Debe ser llenada después del conteo en una hoja borrador y firmada por los tres miembros de mesa.

IMAGEN 5 EJEMPLO DE ACTA DE ESCRUTINIO PARA UNA ELECCIÓN



### PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN

## Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales

# ACTA DE ESCRUTINIO

MESA:

Siendo las ..... del ..... de ..... de ..... se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

OPCIÓN	VOTOS	Observaciones:
LISTA 15		
LISTA 22		
VOTOS EN BLANCO		
VOTOS NULOS		
VOTOS IMPUGNADOS		
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		

Siendo las ..... finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

**PRESIDENTE(A)**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**SECRETARIO(A)**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**TERCER MIEMBRO**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**PERSONERO(A) LISTA.....**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**PERSONERO(A) LISTA.....**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....



## PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN

### Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales

### ACTA DE ESCRUTINIO

**MESA:**

Siendo las ..... del ..... de ..... de ..... se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

#### REGIONAL

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
LISTA 22	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

#### PROVINCIAL

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
LISTA 20	
LISTA 22	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

#### DISTRICTAL

OPCIÓN	VOTOS
LISTA 15	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

Siendo las ..... finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

Observaciones: .....

**PRESIDENTE(A)**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**SECRETARIO(A)**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**TERCER MIEMBRO**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**PERSONERO(A) LISTA.....**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**PERSONERO(A) LISTA.....**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

**PERSONERO(A) LISTA.....**

Apellidos: .....

Nombres: .....

DNI: .....

### El cartel de candidatos

El cartel de candidatos contiene la relación de nombres y cargos de quienes conforman las fórmulas o listas en contienda. Debe ser ubicado en las cabinas de votación y, opcionalmente, en la entrada de la sala de votación.

IMAGEN 7 EJEMPLO DE CARTEL DE CANDIDATOS A EM



PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN  
Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales

**CARTEL DE CANDIDATOS**

**ALCALDES Y REGIDORES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE...**

<b>Lista</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px 15px;"><b>15</b></span>	<b>Lista</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px 15px;"><b>22</b></span>
Milagro del Rocio Flores Pezo Alcaldesa	Marita Lourdes Lázaro Suazo Alcaldesa
Arthur Steven Gonzales Garay Regidor	Elvis Nilton Malgarejo Sandoval Regidor
Denise Hernandez Chávez Regidora	Iván Christian Miranda Salas Regidor
Jaime Palacin Lévano .....	Gemina Marlén Navarro Crisoles .....

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 8 EJEMPLO DE CARTEL DE CANDIDATOS A ER



PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN  
Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales

**CARTEL DE CANDIDATOS**

**GOBERNADOR Y VICEGOBERNADORES DE...**

<b>Fórmula</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px 15px;"><b>15</b></span>	<b>Fórmula</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px 15px;"><b>22</b></span>
Mario Guido López Suazo Gobernador 	Daniela Carmona Condori Gobernadora 
Patricia Victoria Perez Siu Vicegobernadora 	Alfredo Murrugarra López Vicegobernador 

Elaboración: GIEE-ONPE



El ánfora, la cabina y el tampón.

IMAGEN 10 MATERIAL ELECTORAL



Copyright: GIEE-ONPE

Hoja de identificación de la mesa.

IMAGEN 11 IDENTIFICACIÓN DE LA MESA



Elaboración: GIEE-ONPE

Cartilla de instrucciones para los miembros de mesa.

IMAGEN 12 CARTILLA PARA MIEMBROS DE MESA

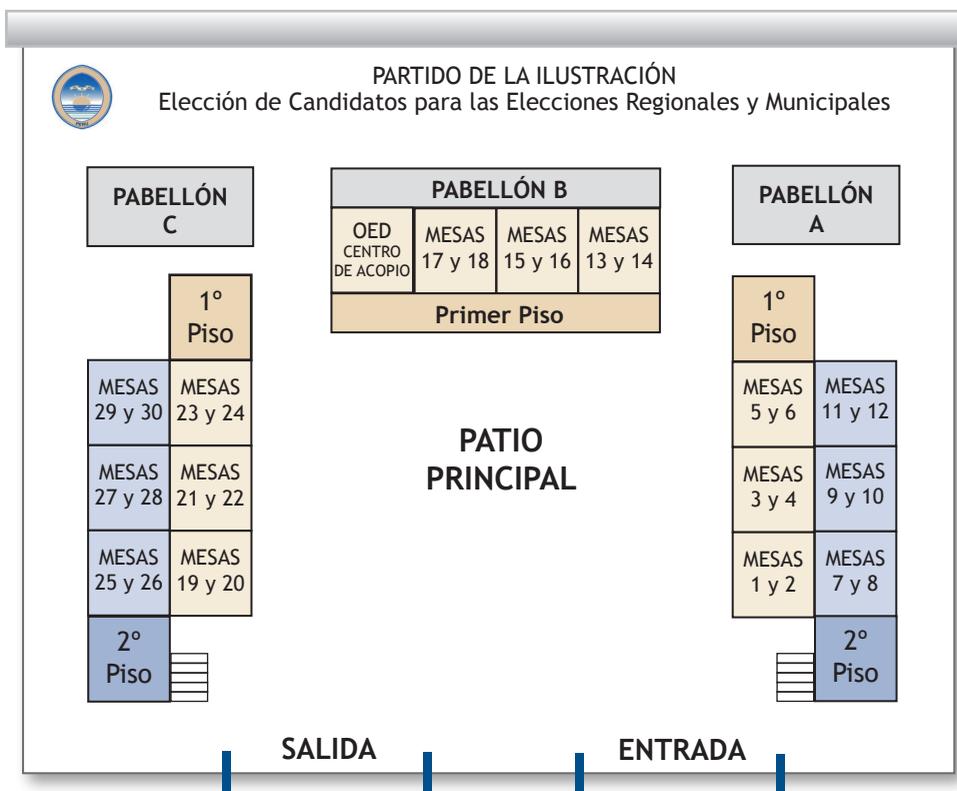


Elaboración: GIEE-ONPE

## La habilitación del local de votación

El local de votación debe tener ambientes con mesas y sillas distribuidas de tal forma, que permitan el fluido tránsito de los electores, de ser posible con una vía de ingreso diferente a la de salida. Debe ser ventilado y con luz eléctrica para permitir el escrutinio nocturno, si fuera el caso. En la medida de lo posible, el local de votación debe estar ubicado en un lugar céntrico y accesible para los electores, inclusive para personas con discapacidad.

IMAGEN 13 EJEMPLO DE GIGANTOGRAFÍA CON DISTRIBUCIÓN DE MESAS EN EL LOCAL DE VOTACIÓN



Elaboración: GIEE-ONPE

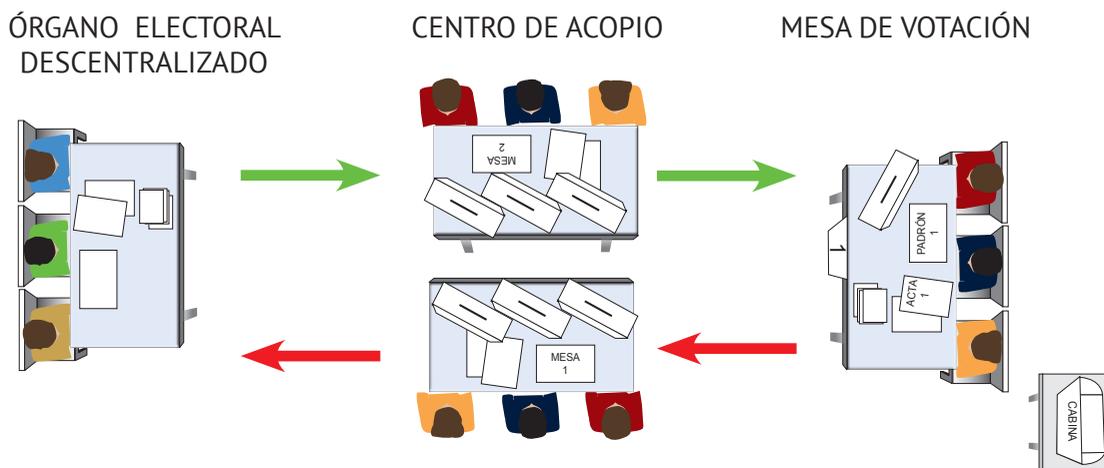
## 7. Jornada electoral

Es el día de la elección, los coordinadores de local de los órganos electorales descentralizados entregan los materiales a los miembros de mesa para su instalación, los cuales deben estar presentes una hora antes de lo indicado para el inicio de la votación.

Se divide en tres etapas: la instalación de la mesa, recepción de los votos y escrutinio de los mismos.

Los coordinadores de local repliegan los materiales para que los órganos electorales efectúen el cómputo de los votos que figuran en las actas de escrutinio.

**DESPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL EN LA INSTALACIÓN**



**REPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL LUEGO DEL ESCRUTINIO**

Elaboración: GIEE-ONPE

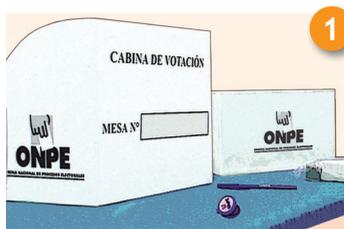
**La instalación de las mesas**

Una vez que se ha completado el número de miembros de mesa, estos deben acercarse al OED o a sus coordinadores de local para recibir los materiales electorales.

Tareas de los miembros de mesa:

- Asisten al local de votación treinta minutos antes del inicio del sufragio.
- El presidente de mesa debe solicitar a los personeros que se identifiquen.
- Revisan que el material electoral de la mesa esté conforme.
- El presidente debe suscribir las cédulas de sufragio.
- El secretario y vocal acomodan el resto del material en la mesa de votación.
- Acondicionan la cabina secreta y pegan el cartel de candidatos.
- Pegan la relación de electores.
- Llenan y firman el acta de instalación.
- Invitan a los personeros que lo deseen, a firmar las actas.

GRÁFICO 9 INSTALACIÓN DE LA MESA



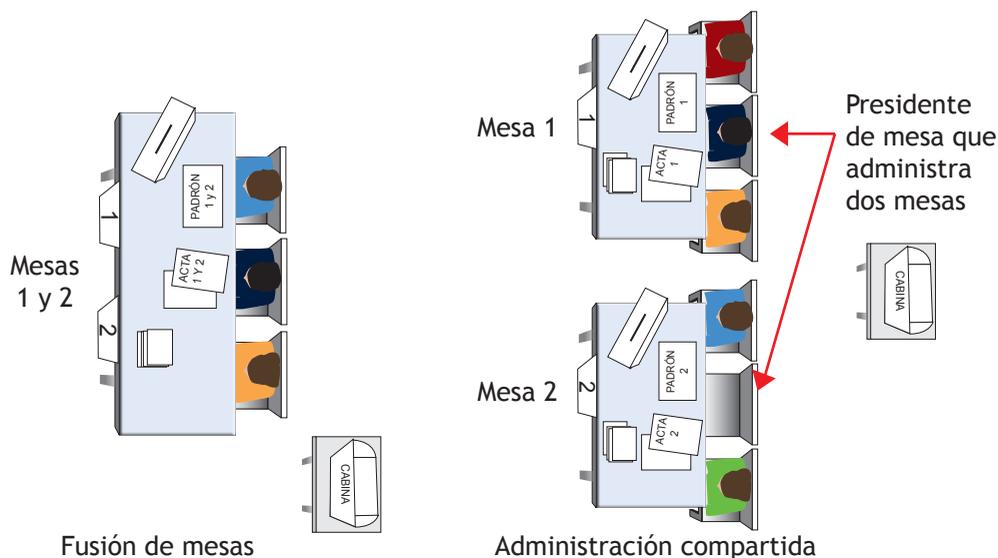
Llega al local media hora antes del inicio de la votación. Recibe el material electoral (lista de electores, actas, cédulas y carteles de candidatos).

El presidente firma las cédulas de votación y ordena el resto del material electoral.

Llenan y firman el acta de instalación.

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN
Solo uno o dos miembros en una mesa.	Los suplentes deben cubrir las ausencias o los impedimentos de los miembros titulares. Las mesas de votación no deben funcionar con menos de tres miembros. Si varía este número, se recomienda siempre un número superior e impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones. Si tampoco hay suplentes, los electores en cola deben asumir esas funciones.
Miembros de mesa con material crítico insuficiente.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva.
Escasos miembros de mesa para varias mesas al momento de inicio del sufragio.	<p><b>Administración compartida:</b> los miembros de mesa de mesas adyacentes, pueden instalarse en una misma mesa conservando cada miembro de mesa su propio material crítico y no crítico.</p> <p><b>Fusión:</b> los miembros de una mesa asumen el padrón de otra mesa adicional, utilizando un único material crítico y no crítico. La fusión o la administración compartida deben ser publicitadas, para no generar confusiones entre los electores.</p>
Instalación tardía, antes de la hora límite permitida.	Los miembros de mesa deben continuar con el sufragio.
Insuficiente material electoral.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva.
Material electoral distribuido erróneamente a mesa que no corresponde.	Los miembros de mesa deben solicitar al OED o a su coordinador de local el material de reserva, según el plan de contingencia para despliegue de material.
Miembros de mesa no capacitados.	Los miembros de mesa deben solicitar la cartilla de instrucción y el OED debe brindar la asistencia técnica permanente.

GRÁFICO 10 FUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA DE MESAS DE SUFRAGIO



Elaboración: GIEE-ONPE

## El sufragio

Una vez conformada la mesa de votación y firmada el acta de instalación, se inicia el sufragio. Primero deben sufragar los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros acreditados que voten en la mesa. Los miembros de mesa suplentes que no conforman la mesa se pueden retirar luego de votar y registrar su asistencia en el acta de instalación. A continuación, se inicia la votación de los electores comprendidos en la lista de electores.

Tareas de los miembros de mesa durante el sufragio:

- Reciben el voto de los electores de su mesa.
- Al finalizar el horario de votación, cuentan el número de firmas en el padrón para saber la cantidad de electores que votaron y consignan dicha información en el acta de sufragio.
- Escriben “no votó” o una raya diagonal en el acta padrón, al lado de los nombres de los electores que no asistieron a votar, según indique cada reglamento electoral.
- Llenan y firma el acta de sufragio.
- Solicitan la firma de los personeros en las actas, la cual es opcional.

IMAGEN 14 EL PADRÓN

1



**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales

MESA N°: 01

**LISTA DE ELECTORES**

N°	ONI	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	94672831	Alata Cornejo, Hugo Ulivi	No votó	
2	9465837	Juscamayta Vera, Ruth		
3	94567284	Arteaga Flores, Silvia		



Elaboración: GIEE-ONPE

Escribir NO VOTÓ al lado de los nombres de los que no asistieron.

2



**PARTIDO DE LA ILUSTRACIÓN**  
Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales  
y Municipales

MESA N°: 01

**LISTA DE ELECTORES**

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	94672831	Alata Cornejo, Hugo Ulil		
2	9465837	Juscamayta Vera, Ruth		
3	94567284	Arteaga Flores, Silvia		

Contar la cantidad de sufragantes.

CUADRO 8 CASOS ESPECIALES

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE MESA
DNI vencido.	Permitir el voto.
DNI dañado.	Comprobar la identidad con otro documento.
No figura en el padrón.	No permitir el voto.
Recibe una cédula sin firmar.	Entregar otra cédula.
Si algún dato del padrón no coincidiera con los datos del elector.	Pedir al elector que demuestre que sí es la persona o se trata de un error de imprenta; entonces, vota y se anota como observación.
Tiene alguna discapacidad para marcar.	Puede ingresar a la cámara secreta acompañado por alguien de su confianza.
Tiene alguna discapacidad para acceder a la mesa.	Acercar los materiales electorales para que el elector vote.
Malogra la cédula en la cámara secreta involuntariamente.	Entregar otra cédula.
Firma en el lugar que no le corresponde.	Anotar como observación en el padrón.
No puede firmar.	Pedir al elector que imprima su huella dactilar.

## El escrutinio o conteo de votos

El escrutinio o conteo de votos se realiza inmediatamente después del cierre de la votación y del llenado del acta de sufragio.

Tareas de los miembros de mesa durante el escrutinio:

- Abrir el ánfora, cotejar que las cédulas estén firmadas por el presidente de mesa y que su cantidad sea igual a la cantidad de electores que votaron.
- El presidente lee en voz alta la opción marcada o escrita, o precisa si el voto está en blanco o es nulo, mostrando lo leído a los otros miembros de mesa y a los personeros.
- El secretario anota en la hoja borrador el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las listas o candidatos, los votos en blanco y los votos nulos.
- El tercer miembro agrupa los votos por tipo (válidos por candidatura, en blanco o nulo).
- Trasladar los resultados de la hoja borrador al acta de escrutinio.
- Suscribir el acta de escrutinio y permitir firmarla a los personeros que lo soliciten.
- Proteger los resultados con cinta de embalaje transparente (opcional).
- Destruir las cédulas utilizadas y no utilizadas (opcional).
- Repetir el procedimiento de haber más de una elección en el mismo proceso.
- Entregar actas y padrones al coordinador de local para su traslado al OED.

GRÁFICO 11 EL ESCRUTINIO Y CONTEO DE VOTOS



1 Cuenta los votos por cada candidato o lista y anota en la hoja borrador.

2 Llena y firma el acta de escrutinio.

3 Al finalizar, entrega las actas, lista de electores y materiales al comité electoral.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

CUADRO 9 CASOS ESPECIALES

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE MESA
Hay menos cédulas respecto a las firmas de electores que votaron.	Anotar como observación en el acta.
Hay más cédulas respecto a las firmas de electores que votaron.	Destruir el excedente al azar y anotar como observación en el acta.
Personero pide recuento de votos.	Corroborar el conteo de la mesa.
Personero impugna un voto.	Resolver por mayoría.
Personero apela decisión de la mesa.	Resolver por mayoría. Si la resolución es la misma, se cuenta el voto como impugnado. Se lo separa y remite al OED.
Miembros de mesa se equivocan al llenar el acta.	Pedir una nueva acta al coordinador de local u OED.

El reglamento electoral o la directiva del OEC debe precisar cuándo un voto es válido y cuándo nulo.

## Clasificación de los votos

Se debe tener presente el principio de la presunción de la validez del voto.  
Puede haber tres tipos de voto:

- El voto válido: cuando se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto.
- El voto nulo: cuando no se sigue la indicación de la cédula para la emisión del voto.
- El voto en blanco: cuando no hay marca alguna en la cédula.

## Votos válidos

Ejemplos de voto válido cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato y/o el número de la lista de candidatos.

IMAGEN 16 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO

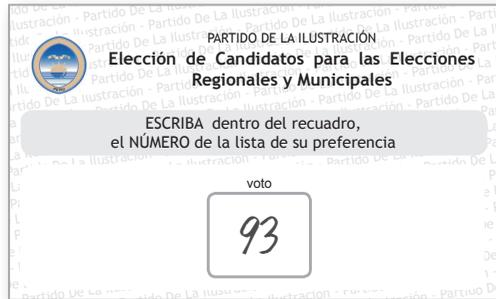


Elaboración: GIEE-ONPE

Al respecto son válidas las marcas que sobresalen del recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre dentro de este, así como las marcadas de manera sinuosa o remarcada.

Ejemplo de voto válido cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro vacío.

IMAGEN 17 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

### Votos nulos

Ejemplo de voto nulo cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato y/o el número de la lista de candidatos.

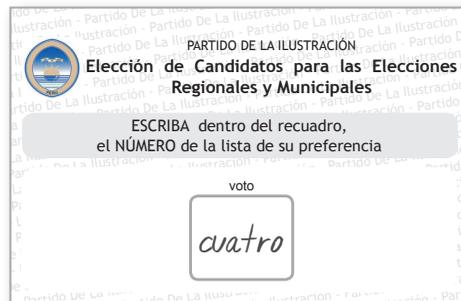
IMAGEN 18 EJEMPLOS DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

Ejemplos de voto nulo cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro vacío.

IMÁGENES 19 EJEMPLOS DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

## 8. Resolución de recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios que usualmente recaen en un proceso electoral son: tacha, impugnación, apelación, recurso de nulidad. Además, los electores presentan observaciones ante OED o el OEC.

Las tachas se dirigen contra determinada candidatura ante el incumplimiento de requisitos previstos para su inscripción.

Las tachas, impugnaciones y apelaciones son recursos jurídicos que deben estar previstos en la normativa partidaria, por medio de los cuales se persigue la modificación o anulación de las decisiones de los órganos electorales o de los miembros de mesa.

Existen dos tipos de tacha o impugnación:

- a) Las que pretenden la corrección de los actos o resoluciones ante el mismo órgano del cual emanaron (por ejemplo, ante las decisiones que adopten los órganos electorales descentralizados respecto a la inscripción de una candidatura o ante las decisiones que adopten los miembros de mesa respecto a la validez de un voto).
- b) Las que se interponen ante el órgano electoral superior contra las violaciones cometidas tanto en el procedimiento como en el fondo de las resoluciones (en caso se impugne una resolución de los miembros de mesa, se apela ante el OED).

De acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas, toda agrupación debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral, y en el caso de los partidos políticos y movimientos, el OEC debe considerarse como la última y definitiva instancia en la resolución de tachas e impugnaciones en materia electoral.

## **Actos impugnables**

Los actos electorales materia de impugnación deben resolverse en los plazos establecidos en el cronograma electoral, respetando el principio de preclusión, y son los siguientes:

### **La elaboración del padrón electoral**

Se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Luego de la publicación del padrón inicial, los afiliados que por cualquier motivo no figuren en este o cuyos nombres estén registrados erróneamente, tienen derecho a reclamar la inclusión o subsanación de sus datos.
- b) Además, cualquier afiliado tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los fallecidos, de la inscripción repetida y los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en el estatuto de la organización política. Para tal caso, deben presentar las pruebas pertinentes.

### **La inscripción de candidatos, fórmulas o listas**

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier afiliado debe tener derecho a formular tacha contra la inscripción de candidatos, fórmulas o listas, inmediatamente después de difundidas las mismas, fundada solo en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha debe ser resuelta en un plazo breve para no afectar la campaña electoral.
- b) Mientras no esté resuelta la tacha, la inscripción del candidato debe seguir vigente. La tacha debe ser trasladada al personero para que tenga la oportunidad de defender su posición o cambiar de candidato, si las normas electorales lo permiten. Declarada fundada una tacha, se debe permitir el reemplazo del candidato tachado, siempre que no exceda el plazo para la inscripción de candidatos, establecido en el reglamento electoral.
- c) La resolución del OED que declara fundada o infundada la tacha puede ser apelada ante el OEC dentro de un breve plazo. La apelación deberá ser concedida el mismo día de su presentación para su envío al día siguiente a la instancia superior, que resolverá y emitirá resolución inmediatamente al OED para la publicidad respectiva. Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas según el cronograma electoral.
- d) La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no debe invalidar la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen. El reglamento electoral establece los procedimientos de reemplazo.

Particularmente, en las elecciones internas con vistas a las ERM, este asunto de resolver tachas y reclamaciones es muy delicado. Se recomienda que las autoridades electorales sean imparciales, exhaustivas, prolijas y diligentes pues sus resoluciones pueden trascender más allá de la organización política y afectar seriamente su imagen y la de sus candidatos.

La lista final de candidatos se debe completar, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, teniendo en cuenta que, cuando se trata de elección de candidatos para consejeros regionales y regidores, hay representación proporcional. Con la finalidad de que las fórmulas o listas no queden incompletas para su presentación ante el JNE, principalmente cuando existe la posibilidad de que se presente una sola lista a las internas, se recomienda la elección de suplentes.

### **La conformación de las mesas de votación y sus miembros**

Se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier afiliado debe tener el derecho a formular tacha contra los miembros de mesa designados, inmediatamente después de difundidos sus nombres, fundada en las infracciones contenidas en el estatuto y el reglamento electoral. La tacha que no esté sustentada no será admitida por el órgano electoral competente.
- b) Si se declara fundada la tacha, se procederá a nueva selección.

### **Impugnación de votos**

Si un personero impugna un voto, en desacuerdo con la decisión de la mesa, este voto debe ser resuelto por el OED.

### **Consideraciones para los procedimientos impugnatorios**

Se debe precisar para cada caso lo siguiente:

- a) Quiénes pueden interponer impugnaciones: los personeros, los afiliados o los electores, según corresponda
- b) Los medios de prueba: las impugnaciones que se presenten ante el órgano electoral competente han de hacerlo ofreciendo pruebas convincentes.
- c) Los trámites y plazos por tener en cuenta: los trámites de cada acto impugnabile (forma de presentación y requisitos) y los plazos pertinentes deben estar claramente establecidos en el reglamento electoral y las directivas. En estas normas es importante que se precisen los plazos razonables para las impugnaciones y se regule un criterio único (estándar) para el cómputo de dicho tiempo en días naturales o hábiles.

### **De las nulidades**

Los OED pueden declarar la nulidad de la votación en mesa, a solicitud de los personeros o por iniciativa propia, si sus normas así lo señalan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la mesa de votación se instaló en un lugar distinto al asignado o con materiales y procedimientos distintos a los dispuestos por el reglamento electoral y el órgano electoral central.
- b) Cuando transcurrió el tiempo previsto para su instalación sin que se realice.
- c) Cuando medió fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una fórmula, lista o candidato.
- d) Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una fórmula, lista o candidato.
- e) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de personas que no figuraban en el padrón electoral o rechazó los votos de los electores que figuraban en ella, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

El OED debe proceder, en forma inmediata y en sesiones públicas, a resolver los recursos de nulidad interpuestos.

El OEC puede declarar la nulidad total de las elecciones si sus normas electorales así lo señalan, en los siguientes casos:

- Cuando el ausentismo supera un determinado porcentaje del padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan un determinado porcentaje de los votos emitidos.
- Cuando se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones en un porcentaje que se determine respecto al total.

La resolución de nulidad debe darla a conocer inmediatamente el presidente del OEC y debe ser publicada en los medios disponibles que posee la organización política (página web y locales partidarios) y, de ser posible, en un medio de comunicación de circulación o cobertura nacional.

## 9. Cómputo y proclamación

El cómputo se refiere a la contabilidad de los votos que figuran en las actas de escrutinio. Debe estar a cargo del OED.

En este momento del proceso, deben resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de votación, con la participación de los personeros de lista o de los candidatos, mientras una persona realiza la contabilidad de los votos que aparecen en las actas.

### **La recepción de las actas y demás material electoral**

El OED o sus coordinadores de local deben proceder al acopio del material electoral. Al respecto, deben:

- a) Comprobar que las actas, padrones y demás materiales recibidos corresponden a las mesas de votación a su cargo.

- b) Comprobar el buen estado de las actas y padrones.
- c) Separar las actas electorales de las mesas en que se hubiese planteado la nulidad.
- d) Iniciar el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo con el orden de recepción.
- e) En caso de que las actas de una mesa no hayan sido recibidas, el cómputo podría realizarse con una copia de las actas entregadas a los personeros debidamente firmadas.
- f) El OED debe resolver las impugnaciones al voto que se han presentado en las mesas de votación.
- g) Los resultados parciales obtenidos deben ser remitidos inmediatamente al OEC.

### La anulación de las actas electorales

Las normas electorales de la organización política podrían prever los siguientes casos:

CUADRO 10 CASOS ESPECIALES

CASOS ESPECIALES	PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA EL OED
Si el acta no consigna el número de votantes.	Considerar como dicho número la suma de los votos emitidos, siempre y cuando dicha suma no sobrepase la cantidad de electores del padrón de esa mesa.
Si no se consigna el número de votantes en una misma acta de dos o tres elecciones (por ejemplo, distritales, provinciales y regionales) y hay diferencia entre los resultados de la suma de los votos.	Se debe tomar el número mayor siempre y cuando dicha suma no sobrepase la cantidad de electores del padrón de esa mesa.
Si el número de electores consignado en el acta es mayor que la cantidad de electores del padrón de la mesa.	Debe anularse el acta.

### El acta de cómputo en cada circunscripción electoral

El acta de cómputo de cada circunscripción debe precisar:

- a) El proceso electoral de cargos de elección popular.
- b) La circunscripción o el ámbito donde se llevó a cabo la elección.
- c) El número de mesas de votación que funcionaron en la circunscripción.
- d) El número de electores y la cantidad de votantes.
- e) El resultado de la votación con el detalle de los votos válidos obtenidos por cada fórmula, lista o candidato.
- f) El número de votos nulos y la cantidad de votos en blanco.
- g) El nombre de los personeros.

**ACTA GENERAL DE COMPUTO NACIONAL**

EN LA CIUDAD DE ..... PROVINCIA DE ..... DISTRITO DE ..... SEDE  
 DEL PARTIDO ..... SIENDO LAS ..... HORAS, DEL DIA ..... EL ÓRGANO ELECTORAL  
 CENTRAL CUMPLE CON PUBLICAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS OFICIALES A NIVEL NACIONAL

**Elecciones para candidatos regionales, provinciales y distritales del Partido...**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MESAS	ELECTORES	VOTANTES	LISTA 1	LISTA 2	EN BLANCO	NULOS
Departamento			16	5792	2896	1159	868	580	289
Departamento	Provincia 1		4	976	488	195	146	98	49
Departamento	Provincia 2		3	848	424	170	127	85	42
Departamento	Provincia 3		9	3968	1984	794	595	397	198
Departamento	Provincia 1	Distrito 1	1	96	48	19	14	10	5
Departamento	Provincia 1	Distrito 2	1	448	224	90	67	45	22
Departamento	Provincia 1	Distrito 3	1	304	152	61	46	30	15
Departamento	Provincia 1	Distrito 4	1	128	64	26	19	13	6
Departamento	Provincia 2	Distrito 5	1	416	208	83	62	42	21
Departamento	Provincia 2	Distrito 6	1	208	104	42	31	21	10
Departamento	Provincia 2	Distrito 7	1	224	112	45	34	22	11
Departamento	Provincia 3	Distrito 8	2	768	384	154	115	77	38
Departamento	Provincia 3	Distrito 9	1	384	192	77	58	38	19
Departamento	Provincia 3	Distrito 10	1	160	80	32	24	16	8
Departamento	Provincia 3	Distrito 11	1	512	256	102	77	51	26
Departamento	Provincia 3	Distrito 12	2	1152	576	230	173	115	58
Departamento	Provincia 3	Distrito 13	2	992	496	198	149	99	50

## Publicación de resultados

Asignadas las votaciones correspondientes a las fórmulas, listas o candidaturas, el OED debe comunicar el resultado al OEC. Si todas las impugnaciones son resueltas y no hubo apelaciones, se debe proceder a la proclamación de los resultados finales de la circunscripción.

Luego, debe emitir por duplicado un acta del cómputo de los resultados, que es firmada por los miembros del OED y por los personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta debe remitirse al OEC y expedirse copia certificada de esta a los candidatos o personeros que la soliciten.

Se sugiere que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publique de inmediato en la página web y los locales del partido o movimiento político.

Debe tenerse presente que en las elecciones para candidatos regionales los resultados distritales y provinciales deben ser consolidados por el OED. De similar manera se puede hacer con las actas hasta el nivel provincial. Los OED comunican los resultados al OEC.

## La proclamación de los resultados

Está a cargo del OED o del OEC, dependiendo del ámbito de la elección y del otorgamiento de facultades, el cual redacta el acta de proclamación y otorga las correspondientes credenciales a los electos como candidatos a cargos de elección popular, según el sistema electoral previsto en el estatuto.

La preparación del acto de proclamación de resultados, ya sea a escala descentralizada como nacional, es particularmente delicado. En primer lugar, porque todo el proceso puede haberse llevado a cabo limpiamente, pero si hay demoras inesperadas en el acto final puede afectarse la credibilidad y confianza en el órgano electoral. En segundo lugar, porque una presentación desordenada o improvisada puede generar efectos perturbadores entre los afiliados presentes, sobre todo, si la contienda fue muy reñida.

Se recomienda planificar adecuadamente este acto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos antes de iniciar la ceremonia:

- a) Lograr la participación y conformidad de los personeros con el desarrollo del proceso electoral.
- b) Tener los resultados electorales completos y presentarlos de esa manera, evitando en lo posible adelantar información en una misma sesión.
- c) Tener la información impresa y lista para entregar a los asistentes y a la prensa al momento de la proclamación de los resultados.

- d) Que el cómputo final, y la elaboración y firma de las actas de cómputo, se realicen en un ambiente separado del salón o auditorio donde se hará la proclamación.
- e) Que el ambiente de proclamación tenga espacios delimitados que permitan la actuación de los medios de comunicación debidamente identificados, así como del público autorizado.

Estas previsiones ayudarán a generar un clima de transparencia y una óptima imagen de la organización interna partidaria.

De requerir la asesoría de la ONPE, dirigirse a la sede central de la institución, ubicada en el jirón Washington 1894, Cercado de Lima. Mayor información en el teléfono 417-0630, o en la página web:

<https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/asistencia-tecnica/>  
<https://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/onpe-regiones/>

La asistencia técnica que brinda la ONPE a las organizaciones políticas que lo solicitan se realiza en el marco de la Directiva de Asistencia Técnica, aprobada mediante Resolución Jefatural N.º 000145-2014-J/ONPE, con fecha 18 de junio 2014.

Brindar servicios electorales que garanticen el respeto a los principios de transparencia, participación, igualdad y legalidad, atendiendo los requisitos y las expectativas que demande nuestro grupo de interés, contando para ello con servidores comprometidos con la excelencia en la gestión y el uso de tecnología e innovación que aseguren la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.

Resolución Jefatural N.° 000278-2016-J/ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES  
ABRIL 2018 LIMA - PERÚ



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

*Hacemos que tu voto cuente*

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)  
[informes@onpe.gob.pe](mailto:informes@onpe.gob.pe)  
Teléfono: 01-417-0630

